



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DIPUTADA LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efectos de su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016**, presentada por el ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.

Con fundamento en los artículos 69, 78, 95 fracción XIV y párrafo último, 96 fracción II y párrafo último, y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, analizamos la iniciativa referida, presentando a la consideración de la Asamblea, el siguiente:

D i c t a m e n

Las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones dictaminadoras analizamos la iniciativa descrita al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones.

I. Antecedentes

El ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, en sesión celebrada el día seis de noviembre del año 2015 aprobó por unanimidad de votos la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del año 2016, misma que ingresó en la Secretaría General de este Congreso el pasado diez de noviembre. Con lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

El ayuntamiento acompañó como anexos a la iniciativa, presentada por escrito y en medio magnético: acta de sesión de ayuntamiento de la tercera sesión ordinaria, correspondiente al acta número 05/2015, de fecha seis de noviembre de 2015; y estudio tarifario de cuotas de Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (JUMAPA).



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

II

En la sesión ordinaria del pasado doce de noviembre, la presidencia del Congreso dio cuenta a la Asamblea con la iniciativa de mérito, turnándola a estas Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen. Radicada la iniciativa el mismo día de su turno, procedimos a su estudio, a fin de rendir el dictamen correspondiente.

Este Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen, conforme lo establecido en los artículos 31 fracción IV y 115 fracción IV penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 fracción II y 63 fracciones II y XV, y 121 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 1 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato. La fundamentación del Congreso del Estado para aprobar la ley de ingresos para el municipio de Celaya, Guanajuato, se surte cuando se actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución Federal y la particular del Estado confiere a este Poder Legislativo, por lo que se desprende que el Congreso del Estado es competente para conocer y analizar la iniciativa objeto del presente dictamen.

En cuanto a la motivación del Congreso del Estado para dictar esta ley, debe afirmarse que respecto de actos legislativos, el requisito de su debida motivación se cumple en la medida en que las leyes que emita el Congreso se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas. En el caso que nos ocupa, las relaciones sociales a regular jurídicamente se derivan del mandato previsto en el artículo 115 fracción IV párrafo cuarto, de la Constitución Federal. Las anteriores consideraciones sustentan desde luego, la fundamentación y motivación de la Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal de 2016.

II. Metodología para el análisis de la iniciativa

Las comisiones dictaminadoras acordamos como metodología de trabajo para la discusión de las cuarenta y seis iniciativas de leyes de ingresos municipales, la siguiente:

- a) Se determinó conjuntar en tres bloques a las 46 iniciativas, acción que sugirió la Dirección General de Apoyo Parlamentario, ello para analizar el expediente de la iniciativa de Ley y en su caso, y presentar a la consideración de las comisiones unidas un proyecto de dictamen, lo anterior con fundamento en el párrafo tercero del artículo 71 de nuestra Ley Orgánica.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 III

- b) Se calendarizaron las reuniones de las comisiones dictaminadoras, con la finalidad de atender con toda oportunidad, pero con la diligencia debida cada proyecto de dictamen.
- c) Las y los integrantes de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales analizamos las iniciativas a través de los proyectos de dictamen, circunscribiéndose la discusión sobre reservas, teniéndose por aprobado lo no reservado. Adicionalmente, se acordó retomar los criterios generales recopilados del análisis de las iniciativas de leyes de ingresos municipales durante varios ejercicios fiscales, los que fueron enriqueciéndose durante el trabajo de estas comisiones unidas, de igual forma los que se acordaron en fecha 19 de noviembre del año en curso. Dichos criterios generales deben observarse en acatamiento estricto a los principios constitucionales y legales vigentes. Presentado el proyecto de dictamen, estas comisiones unidas nos ajustamos para su discusión y votación a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.1. Elaboración y valoración de los estudios técnicos de las contribuciones

Como parte de la metodología, se solicitó a la Dirección General de Apoyo Parlamentario y a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas, con el apoyo del Órgano de Fiscalización Superior y de la Comisión Estatal del Agua, la elaboración de estudios por cada iniciativa de ley, en los siguientes aspectos:

- a) **Socioeconómico:** Se realizó un diagnóstico sobre las finanzas municipales del año anterior y el corte a la última cuenta pública presentada, detallando la eficiencia de la recaudación por las principales contribuciones. Además, se informa sobre su capacidad financiera, su población, viviendas, tasa de desempleo, ingreso per cápita, entre otros indicadores que se valoran en la toma de decisiones.
- b) **Cuantitativo:** Se realizó un estudio cuantitativo de las tasas, tarifas y cuotas del año presente y la propuesta 2016, identificándose con precisión las variaciones porcentuales y correlativamente su procedencia o justificación en los proyectos de dictamen.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 IV

- c) **Predial:** Se realizó un estudio comparado de tasas, valores de suelo, construcción, rústicos y menores a una hectárea, ello con el fin de dar un trato pormenorizado a esta fuente principal de financiamiento fiscal del municipio, amén de la revisión escrupulosa de los estudios técnicos presentados como soporte a las modificaciones cuantitativas y estructurales de esta importante contribución.
- d) **Agua potable:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos jurídicos, hacendarios, administrativos, entre otros, los que se detallaron con precisión, bajo dos vertientes: la importancia de la sustentabilidad del servicio en la sociedad sin impacto considerable, y la solidez gradual de la hacienda pública.
- e) **Alumbrado público:** Se realizó un estudio técnico integral sobre los aspectos históricos de recaudación y su relación con los amparos, y la facturación por sectores económicos, así como elementos jurídicos, y técnicos sobre la prestación de este derecho.

De igual forma, se realizó un análisis y estudio sobre la viabilidad constitucional y jurídica de las contribuciones y sus respectivos incrementos, analizando dos aristas, por un lado la parte expositiva o argumentativa del iniciante y por la otra, la relación directa al contexto constitucional legal y jurisprudencial aplicable.

El Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el cual tiene por objeto establecer las normas, principios y bases para: el ordenamiento y administración sustentable del territorio del Estado de Guanajuato; la conservación y restauración de los espacios naturales de la entidad; la formulación, aprobación, cumplimiento, evaluación y actualización de los programas a que se refiere el presente ordenamiento; la gestión, conservación y preservación de las aguas de jurisdicción estatal, para lograr un desarrollo sustentable; la fundación, consolidación, mejoramiento, conservación y crecimiento de los centros de población; la construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura pública y del equipamiento urbano. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable y de drenaje, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como la operación de las redes y sistemas de alcantarillado y de conducción de agua potable; la regulación, autorización, control y vigilancia de la utilización del suelo, las construcciones y la urbanización de áreas e inmuebles de propiedad pública, privada o social y la realización de acciones de inspección y vigilancia, la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones y medidas de seguridad.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

V

Bajo ese contexto, consideramos fundamental prestar atención a este nuevo ordenamiento, efecto de ajustar las leyes de ingresos a la terminología que ahora se emplea en el Código, como una manera de dar certeza al contribuyente.

Quienes integramos estas comisiones unidas estimamos que, con la finalidad de cumplir cabalmente con nuestra responsabilidad legislativa, el iniciante debe conocer los razonamientos que nos motivaron para apoyar o no sus pretensiones tributarias, razón por la cual, el dictamen se ocupa de aquellos conceptos propuestos por el iniciante que no fueron aprobados o aquéllos que fueron modificados por estas comisiones unidas, argumentándose únicamente los ajustes a la iniciativa y las correspondientes modificaciones. Asimismo, cabe señalar que en las decisiones que se tomaron, las comisiones unidas valoramos los estudios técnicos y criterios mencionados.

En todos aquellos ingresos ordinarios y extraordinarios que no denotaron cambio normativo alguno, fue en razón de que estas comisiones unidas consideramos acertado el contenido de cada uno en los términos que lo presentaron los iniciantes; asimismo todos aquellos conceptos cuyas variaciones se justificaron en la exposición de motivos, no generaron argumento alguno por parte de estas comisiones unidas.

II.2. Consideraciones particulares

Del análisis de la iniciativa, determinamos que el ayuntamiento de Celaya, Guanajuato en términos generales propone incrementos del 4% a las tarifas y cuotas, acordes al índice inflacionario aprobado con respecto a las aplicables para el ejercicio fiscal 2015, algunos otros con incrementos superiores al tope, pero que en su momento se tomaron los criterios correspondientes.

Al respecto, cabe mencionar que nuestro máximo tribunal constitucional ha establecido en varias jurisprudencias, el que las contribuciones pueden ser susceptibles de actualización en razón de la depreciación que sufren los insumos que se requieren para operarlas, pero única y exclusivamente tal actualización se está dando a las tarifas y cuotas, no así a las tasas, ya que estas últimas operan sobre una base gravable que sí reciente la depreciación. En este sentido, la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido que para actualizar las tarifas y cuotas es constitucional acudir al factor



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

VI

inflacionario que ofrece el Banco de México, por lo que, con estas razones resulta procedente en lo general la propuesta.

De los impuestos Impuestos predial

Tasa diferenciada para bienes inmuebles sin construcción. Se precisa que la existencia de una tasa diferenciada respecto de los bienes inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, de aquellos sin edificar, tiene un fin extrafiscal, consistente en desalentar la especulación inmobiliaria y con ello coadyuvar a la preservación del ambiente, la protección de la salud pública y al establecimiento de condiciones que ayuden a disminuir los índices de inseguridad en el municipio. La proliferación de inmuebles baldíos genera en algunos casos condiciones propicias para el refugio de delincuentes, aunado a que en muchas ocasiones los propietarios de inmuebles sin construcción únicamente se benefician con la actividad que desarrolla la administración pública al acercar los servicios públicos a sus predios, aumentando con ello su plusvalía, sin que los propietarios inviertan cantidad alguna.

Estas comisiones unidas consideran que la tasa del impuesto predial aplicable a inmuebles sin edificar, propuesta por el iniciante, es superior a la de los inmuebles que sí cuentan con alguna construcción, y que su diferencia, encuentra su justificación plena en los fines extrafiscales de combate a la inseguridad, prevención de la salud pública y el paliativo a la especulación comercial. En ese tenor, cada obra pública nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales.

De modo que al existir un fin extrafiscal, atentos a lo dispuesto en las tesis 1a. VI/2001 y 1a. V/2001, ambas de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos XIII, de marzo de 2001, páginas 103 y 102, respectivamente, bajo los rubros: **CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS MISMAS, y CONTRIBUCIONES, FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL LEGISLADOR ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA PARA DESVIRTUARLOS,** es válido que se establezca una diferenciación en tratándose de las tasas aplicables para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación, pues si bien el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público, se le puede



agregar otro de similar naturaleza, como lo es el fin extrafiscal, argumentado y justificado, además que se contempla el medio de defensa que permite al causante desvirtuar la hipótesis impositiva, en caso de considerar que no se ajusta a los extremos del dispositivo normativo.

La propuesta del iniciante en el artículo 4 modifica el esquema de tasas en el impuesto predial, proponiendo un inciso 2. de la siguiente forma:

2. Durante los años 2013, 2014 y 2015 inclusive:	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar
--	----------------	----------------	----------------

Sin embargo, y una vez que las diputadas y los diputados que integramos las comisiones unidas hemos analizado la propuesta, consideramos que la misma no cumple con los criterios aprobados, pues el iniciante no acompaña el estudio técnico que soporte dicha propuesta, además que rompe con el principio de proporcionalidad, pues se entiende éste como, aquel principio axiológico, en virtud del cual las leyes tributarias, por mandamiento constitucional, de acuerdo con la interpretación jurídica deben establecer cuotas, tasas o tarifas progresivas que graven a los contribuyentes en función de su capacidad económica y al costo en las demás cargas fiscales, es decir, afectar físicamente una parte justa y razonable de los ingresos, utilidades o rendimientos obtenidos por cada contribuyente individualmente considerado; y, distribuir equilibradamente entre todas las fuentes de riqueza existentes y disponibles, el impacto global de la carga tributaria, a fin de que la misma no sea soportada por una o varias fuentes en particular.

Este principio de la proporcionalidad se logra mediante el establecimiento de una tarifa progresiva de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos ingresos, es decir, que más grava a quien más gana, consecuentemente menos grava a quien menos gana, estableciéndose además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. En ese sentido, la propuesta del Municipio de Celaya, rompe con ese principio, pues con la propuesta se estaría determinando una tasa mayor a los inmuebles con rezago mayor y viceversa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 VIII

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares

Se realizaron varios ajustes a cuotas al tope inflacionario del 4% a efecto de ser congruentes con los criterios generales aprobados por estas comisiones unidas.

De los Derechos

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales

Las comisiones dictaminadoras, consideramos justificado realizar los siguientes comentarios al contenido del artículo 14 de la iniciativa:

Se realizaron ajustes y modificaciones de técnica legislativa para dar estructura y homologar conceptualmente algunos rubros.

En la fracción I inciso a) se eliminó del segundo párrafo la siguiente porción normativa: *«...departamentos habitados, excluyendo de este cálculo solamente a los departamentos no contratados y deshabitados o con cancelación provisional. La cancelación provisional, se otorgará solamente a solicitud por escrito de parte del usuario, pudiendo el organismo operador negarlo o cambiarlo en caso de que la inspección expresa del predio demuestre lo contrario»*. Lo anterior por corresponder a criterios comerciales y esta ley de ingresos no sería su regulación. Los mismos argumentos se reflejaron en la fracción II inciso d), al quitar de la propuesta la siguiente redacción: *«La clasificación de dichas colonias se ratificará mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial»*.

En la fracción I, adicionan el término mensuales a las porciones normativas reflejadas en los incisos b, c, d, e y f, situación que no es conveniente, pues dicha previsión ya se encuentra establecida en la cabeza del artículo 14, considerando conveniente no incluir en la propuesta. Respecto al inciso b) comercial, se insertó el término «y de servicios», para ser acorde a lo que establece el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

En la fracción IV, una vez que se allegaron elementos de tipo técnicos – por parte de integrantes del ayuntamiento de Celaya-, para soportar la cuota en \$2.26, y con la opinión de los funcionarios de la Comisión Estatal del Agua, consideramos oportuno el incremento respectivo.

Respecto de la fracción V adicionan un concepto denominado: d) Contrato para el aprovechamiento de aguas tratadas, a una cuota de \$201.69; sin embargo con base a que el iniciante no justifica a través del estudio tarifario, se acordó no incluirlo en la propuesta.

En los supuestos que contemplan la fracción X, se reflejan incrementos que van del 5.22%, 5.34%, 30.8%, 44.21% y 46.48%, ello por el precio variable de los insumos y la no actualización de los precios en varios ejercicios anteriores, sin embargo y aunado que pretenden justificar su incremento pero no anexan los argumentos técnicos que puedan soportar los mismos, pues el estudio tarifario, que remiten no detalla los ajustes en términos económicos, por lo que se determinó hacer las modificaciones a la propuesta con el tope del índice inflacionario referido a los que se exceden.

De igual forma se eliminan de la propuesta supuestos nuevos que no son soportados por el anexo técnico tarifario, y a efecto de respetar el principio de proporcionalidad de las cuotas:

En el inciso o):

Muestreo simple (zona urbana)	Muestreo	\$69.22
Muestreo simple (fuera de la zona urbana)	Muestreo	\$220.82

En el inciso p):

Análisis de Metales (arsénico, cadmio, cobre, mercurio, níquel, plomo y zinc)	Análisis	\$ 1,135.68
Muestreo simple	Muestreo	\$69.22
Muestreo completo	Muestreo	\$276.89

En la fracción XI, los ajustes son del 4%. En la tabla 1 y 2, agregan densidades. En tipo de vivienda agregan «de acuerdo al POT». La adición que realizan al primer párrafo para divisiones de predios que se subdividan en más de cuatro lotes, no se engloba en la definición del fraccionamiento que se establece en el artículo 2, fracción XXII del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, que a la letra dice: «Fraccionamiento: partición de un inmueble, siempre y cuando se requiera del trazo de una o más vialidades urbanas para generar lotes, así como de la ejecución de obras de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016* X

urbanización, con el propósito de enajenar los lotes resultantes en cualquier régimen de propiedad previsto en el Código Civil para el Estado de Guanajuato» por lo tanto no procede mantenerlo en la propuesta.

De igual forma eliminan un párrafo en el inciso a, sin justificación. Modifican referencias y agregan párrafos, situaciones que consideramos contrarias a los acuerdos y criterios determinados por estas comisiones unidas, en razón de no motivar y justificar tales cambios, por ello, se ajustó donde procedía en los términos vigentes. Mismos argumentos se reflejaron para soportar y ajustar en los términos vigentes la estructura y contenido de la fracción XII.

Respecto de la fracción XIII, se elimina el concepto, inmobiliario del título de la fracción. Se adiciona «a partir», en alguna porción normativa y aumenta el parámetro de 201 a 241 m². En el inciso d, agregan terminología como «Para viviendas y/o lotes de uso doméstico», modifican los numerales 1, 2, 4 y 5 se agrega y/o vivienda; en la columna de unidad 2, 3 y 5 se agrega y/o vivienda. Sin embargo, en razón de no justificar dichos cambios, se resolvió volver al esquema vigente.

Para atender a lo dispuesto por los artículos 312 fracción III y 330 del Código Territorial del Estado y los Municipios de Guanajuato, se ajustó un párrafo de la fracción XIV para quedar como: «pago de servicios por incorporaciones no habitacionales». Por otro lado, eliminan del inciso a) lo siguiente: ...para el agua tratada, el gasto proyectado se multiplicará por los kilómetros que existen de la planta de tratamiento de aguas residuales al sitio donde se ubica el usuario, por el precio por litro por segundo por kilómetro; y la el cobro por derechos de conexión a las redes de agua tratada, el organismo operador de Celaya menciona que: «... con el objetivo de promover el uso del agua tratada, coadyuvando con ello al uso sustentable del agua del acuífero de Celaya, y considerando que ya cuentan con la infraestructura para el suministro del agua residual tratada en el corredor industrial, se propone eliminar el cobro por concepto de Derecho de conexión a las redes de agua tratada». Cabe mencionar que hasta el momento no se tiene conocimiento de que en alguna parte del país se cobre por este concepto. Por lo que al buscar hacer reuso del agua tratada se considera procedente la eliminación de este cobro y por lo tanto la referencia que hace el inciso a.

En lo referente al cambio de cobro el organismo operador a través del iniciante, realizó el cálculo de la revisión de proyectos, supervisión de obra y recepción de la misma en función de los metros cuadrados de los inmuebles no domésticos principalmente bodegas, sin tomar en consideración que a todas se



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

les construye tomas de agua potable y las descargas de aguas servidas con las mismas características, sin importar sus dimensiones. Por otro lado, las instalaciones internas son construidas y operadas por todos y cada uno de los propietarios, en las que no interviene la JUMAPA o el organismo operador de agua de Celaya, en cuanto a la revisión de proyectos y supervisión.

Por lo tanto, considerando lo anterior, y en vista de que la toma puede variar entre $\frac{1}{2}$ " y $\frac{3}{4}$ ", y la descarga domiciliaria entre 15 y 20 centímetros (6" y 8") el organismo operador propone que la revisión de proyectos y la supervisión de la obra tengan solo tarifas fijas. En cuanto a la recepción, el costo de ésta se propone eliminar debido a que dicha actividad está implícita en la supervisión. De lo anterior se desprende la siguiente propuesta:

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
	Supervisión de obra en inmuebles con superficie de hasta 500 m ²	Inmueble	\$ 1,056.24
	Supervisión de obra en inmuebles con superficie de 501 m ² en adelante	Inmueble	\$ 1,500.00

Sin embargo no se anexan tarjetas de precios unitarios para justificar los nuevos precios, además de estar en presencia de rangos, cuestión que genera inconstitucionalidad en su aplicación y cobro, violentando los derechos de los contribuyentes, por lo que se propone mantener la estructura y precios vigentes con incrementos del 4%, de esta manera somos acordes a los criterios generales.

En la fracción XV correspondiente a pago de servicios por incorporaciones individuales en colonias ya administradas por el organismo operador, se determinó volver al esquema vigente y apartarnos de la propuesta en razón de no haber justificado a través de su estudio técnico la eliminación de la fracción y al no poder hacer una comparación del impacto que esto representaría para el usuario de estos servicios, por ello se estableció mantener la fracción como en su ley de ingresos actual. Es decir, el iniciante, considerando que la fracción XI referente a la incorporación de fraccionamientos agregan división de predios que se subdividan en más de cuatro lotes, el organismo elimina la fracción, no justifica por lo cual no procede, pero es importante señalar que al eliminar este cobro no pudiera aplicarse a otros usuarios que subdividieran sus lotes o que quisieran incorporar una casa en construcción en lote baldío dentro de la mancha urbana y por donde ya hay infraestructura para otorgarle el servicio.



Se modifica la fracción XVI en su inciso b), en razón de no anexar justificación para estos cambios y ser congruentes con criterios generales.

Atendiendo a los criterios generales, se adecuó la redacción de la fracción XVII para quedar como: por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales. Se eliminan varios párrafos pues consideramos las diputadas y los diputados que dictaminamos, que dada su naturaleza no deben estar dentro de este cuerpo normativo, es decir, sus contenidos no tienen relación con los elementos del tributo, tales como: el sujeto, objeto, base o cuota, y sí encuentran su regulación dentro de disposiciones administrativas o reglamentos de la materia, entre otros, por ello y en congruencia con lo manifestado, decidimos eliminar del texto de la ley el contenido de varios incisos. Cabe mencionar además que éste no es el ordenamiento idóneo para establecer dichos enunciados, siendo facultad del ayuntamiento establecer dentro de sus disposiciones reglamentarias las mismas.

Respecto a las nuevas cuotas que se proponen con nuevos conceptos, quienes dictaminamos creemos que las altas concentraciones de contaminantes aumentan el costo de operación y mantenimiento de la PTAR y por consecuencia la calidad final del agua tratada, la cual debe cumplir con los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad correspondiente y por las autoridades correspondientes.

El agua tratada por el municipio tiene un reúso para riego agrícola y riego de áreas verdes urbanas, y al respecto la Comisión Nacional del Agua en el manual de agua potable, alcantarillado y saneamiento (2007) estableció criterios para las diferentes opciones de reúso, indicando en la tabla 3.8a de clasificación de aguas de riego, los siguientes valores para el parámetro de Conductividad Eléctrica:

CLASE DE AGUA	CONDUCTIVIDAD $\mu\text{mhos/cm}$
Excelente	<250
Buena	250-750
Permisible	750-2000
Dudosa	2000-3000
Inaceptable	>3000

Asimismo en el Título de Concesión No. 4GTO100308/12HMSG94 otorgado por la Comisión Nacional del Agua para el Municipio de Celaya, se establecen las condiciones particulares de descarga de aguas residuales a



cuerpos receptores, en donde se especifican las siguientes concentraciones permitidas para el Municipio, en el parámetro de Conductividad Eléctrica indicadas en el Anexo 4 A, sección cuarta:

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO	CONCENTRACIÓN MÁXIMA INSTANTÁNEA	UNIDAD
CONDUCTIVIDAD	910.4	1,095	µmhos/cm

Con fundamento en lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos en materia ambiental, se propone aplicar para el parámetro conductividad eléctrica un cargo de \$0.63 por metro cúbico descargado, con el objetivo de propiciar que los usuarios que descargan con altos valores de conductividad tomen acciones para disminuirlo.

Es importante mencionar que las plantas de tratamiento de aguas residuales no están diseñadas para bajar la conductividad eléctrica, por lo que sí el agua residuales tiene altos valores de conductividad, esto puede limitar el uso del agua tratada para riego de áreas verdes, ya que puede afectar el crecimiento del pasto y ocasionar su deshidratación.

En relación al parámetro sulfatos, concentraciones de éstos por encima de los 250 a 300 mg/L ocasionan los siguientes problemas en la operación de las plantas de tratamiento con sistemas anaerobios:

- Corrosión de equipos por altas concentraciones
- Generación de malos olores que afecten al entorno
- Generación de ácidos que afectan la eficiencia de los sistemas de tratamiento.

Por otro lado en la tabla 3.20 del manual de la Comisión Nacional del Agua, muestra los criterios de la calidad para agua de uso municipal riego de área verdes, limpieza de calles e hidrantes para el parámetro de sulfatos:

PARÁMETRO	CRITERIO DE CALIDAD
Sulfatos	200 a 400 mg/l

Así mismo en el Título de Concesión No. 4GTO100308/12HMSG94 otorgado por la Comisión Nacional del Agua para el Municipio de Celaya, se establecen las condiciones particulares de descarga de aguas residuales a cuerpos receptores, en donde se especifican las siguientes concentraciones permitidas para el Municipio, en el parámetro de SULFATOS:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 XIV

PARÁMETRO	CONCENTRACIÓN PROMEDIO	CONCENTRACIÓN MÁXIMA INSTANTÁNEA	UNIDAD
Sulfatos	53	58	mg/l

Con fundamento en lo anterior y con el propósito de dar cumplimiento a los lineamientos en materia ambiental, se propone aplicar para el parámetro sulfatos un cargo de \$1.00 por kilogramo que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga.

Si bien justifican los conceptos agregados a la tabla, no así los precios que proponen, por lo tanto y en base a los criterios generales del Congreso del Estado no es viable la inclusión en precio al no anexar tarjeta de precios unitarios, sin embargo con base al análisis de la Comisión Estatal del Agua, que manifiesta que el iniciante, hace el esfuerzo por incluir estos parámetros y considerando que es un laboratorio certificado ante la EMA y que son parámetros necesarios para la revisión determinamos incluirlos en la propuesta. Cuestión que, quienes integramos las comisiones unidas, consideramos afortunada.

Por los servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija

El iniciante propone la adición de dos nuevos conceptos: en la fracción «II. Por prórroga de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, urbano y suburbano, a) Urbano 15 años a una cuota de \$6,951.66, y b) Suburbano 15 años a una cuota de \$6,951.66; y una fracción XI. Cédula del conductor, por conductor por año, a una cuota de \$100.00».

Manifiesta el iniciante en su exposición de motivos que:

«Se agrega nuevo concepto como fracción II, Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, esto porque actualmente no existe la tarifa que permita ampliar el tiempo de la concesión, y el plazo de la misma está por vencer; se propone el mismo costo de la tarifa que se establece en la concesión debido a que el tiempo de la prórroga es el mismo que se establece para la concesión, estipulado en el artículo 98 párrafo II, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, que dice lo siguiente "Por lo que corresponde a las demás modalidades del servicio público de transporte contenidas en la presente ley, la concesión tendrá una duración de quince años, mismos que podrán prorrogarse por un periodo igual, si el concesionario ha cubierto satisfactoriamente y en los términos de esta ley con la prestación del servicio. Los requisitos para su procedencia se señalarán en el reglamento correspondiente».



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 **XV**

«Se agrega nueva fracción XI, Cédula del Conductor, la cual se encuentra regulada dentro del artículo 4 fracción XIV del Reglamento para la prestación del Servicio Público de Pasajeros en el Municipio de Celaya, vigente, que señala: "Constancia expedida por la Dirección que acredita que el titular ha cumplido con el perfil a que se refiere el presente Reglamento y con la capacitación que aquella determine." Por lo que en base al ordenamiento transitorio la expedición de la cédula del conductor es para dar una mejor calidad de servicio a los usuarios. Cabe mencionar que la cédula del conductor no es lo mismo que el Tarjetón ya que este último sólo avala los recursos recibidos por el conductor y la cédula del conductor avala el perfil del conductor, es decir realiza un estudio en cuanto la actividad desarrollada, como por ejemplo el historial de infracciones y también da capacitación al conductor mediante cursos. A continuación se muestran los gastos que genera la emisión de la cédula:»

INSUMOS	COSTO
PAPELERIA	9.00
IMPRESIÓN	8.00
MICA	12.00
HORAS HOMBRE	71.00
TARIFA PROPUESTA	\$100.00

Una vez analizados los argumentos del iniciante, consideramos que aun cuando si está regulado el supuesto por la norma jurídica de la materia de la fracción II, se requiere acreditar el costo- servicio por parte del municipio a fin de justificar el cobro que se está proponiendo. De no acreditar este requisito se estaría vulnerando el principio de costo beneficio, mediante el cual el municipio desglose de manera clara y precisa el costo y cuota que se establezca para el cobro de este servicio, relativo a la autorización para la prórroga, pues no es suficiente ni se justifica por parte de quien propone el manifestar un cobro igual al otorgamiento de la concesión para la explotación del servicio. Es decir, no son suficientes para soportar la adición los argumentos esgrimidos en la exposición de motivos, pues el iniciante no acompañó a su iniciativa elementos técnicos mediante los cuales demuestre el costo, de los diferentes actos administrativos que con llevan para la aprobación de la prórroga, por ello se determinó no incluirlo en la propuesta y de esta manera ser congruentes con los criterios aprobados.

Respecto de la fracción XI, no se atendió la adición en razón de que, para que proceda el cobro como derecho fiscal, éste deberá de estar previsto como un servicio público regulado por un ordenamiento legalmente y formalmente legislativo, y no así como lo plantea el iniciante, regulado en un Reglamento Municipal. Asimismo, el concepto a regular no tiene la naturaleza jurídica de un derecho. Sin embargo, por las características señaladas podría



considerarse como un producto en razón de que se trata de un formato que se expedirá para identificar el perfil de un conductor, por ello se acordó no atender dicha adición.

Por los servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura

Se ajustaron varias cuotas al tope inflacionario, para ser congruentes con los criterios generales.

Por los servicios de asistencia y salud pública

En la propuesta se refleja en la fracción II, inciso r) un incremento en la cuota que va de \$41.60 a \$193.50, lo que se refleja en un incremento del 365.14 por ciento, que va por encima del tope inflacionario aprobado por las comisiones que hoy dictaminan, en razón de ello, ellos exponen que:

«La fracción II, se actualiza al 4% y el inciso r) se propone incrementar la tarifa de \$41.60 a \$193.50, esto debido a que con la tarifa actual no se logra cubrir los gastos en los que incurre el DIF para otorgar el "reporte de evaluación psicológica", en promedio se ingresan 80 solicitudes por mes, la gran mayoría son realizadas por las empresas que buscan reclutar personal y que acuden al DIF por el costo menor comparado con el de mercado que es casi de \$1,000.00; Se tienen los siguientes costos:

80 SOLICITUDES MENSUALES	
COSTO MENSUAL PRUEBAS	\$2,400.00
SUELDO PSICOLOGO	\$12,650.00
LUZ, PAPELERIA	\$450.00
SUMA	\$15,500.00
TARIFA PROPUESTA	\$193.50

La Ley de Ingresos para el Municipio de León maneja "Sesión por peritaje psicológico" en \$248.03. La Ley de Ingresos para el Municipio de San Miguel de Allende maneja "Centros de atención médica psicológica" en \$127.67.»

Una vez analizados los argumentos del iniciante, consideramos que no son suficientes para soportar el incremento aludido, pues refieren a situaciones que no están vinculadas con la prestación del servicio al cual pretenden incrementar, en razón de que aun cuando el costo para la prestación del servicio sea mayor, ello no es determinante para incrementar la cuota por



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 XVII

encima del tope inflacionario. Situación –insistimos- que se aparta completamente de la naturaleza del derecho, y que al final dicha carga pretendida será sopesada por los usuarios de este servicio en su perjuicio razón por la cual, se ajustó al tope inflacionario, siendo congruentes con los criterios aprobados.

Por los servicios de protección civil

Se ajustaron varias cuotas al tope inflacionario y ser congruentes con los criterios generales.

Por servicios de obra pública y desarrollo urbano

En la fracción XIV que refiere a la certificación de terminación de obra, pretenden incorporar un inciso b) para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura rápida de empresas, por un costo de \$453.32, manifestando lo siguiente en su exposición de motivos:

«La fracción vigente X, es ahora la fracción XIV, se actualizan las tarifas al 4%, y se propone agregar un nuevo concepto para el inciso b) "Para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura rápida de empresas", esto debido a que la clasificación de giros en esta fracción no contempla los Giros SARE de apertura rápida a empresas, por lo cual cuando el usuario acude a solicitar su certificado de terminación de obra, el monto que tiene que cubrir es el correspondiente al numeral 13. Comercio y Oficinas, del vigente inciso b), el cual en los Giros SARE de menos de 105 m2 de construcción, el monto por terminación de obra es igual o mayor que el pagado por el permiso de construcción. Por lo anterior expuesto, se considera que se debe incluir un concepto para cobro de Certificación de Terminación de Obra para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura rápida a empresas, para el cual el cobro propuesto es el menor existente en la clasificación actual de \$435.88, esto con la finalidad de beneficiar al usuario impactando en menor grado su economía e incentivar la apertura de empresas y su regulación ante el gobierno. Esto basado también en el Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de Celaya, Gto.»

Una vez analizados los argumentos esgrimidos por el iniciante, consideramos que se requiere acreditar el costo- servicio por parte del municipio a fin de justificar el cobro que se está proponiendo. De no acreditar este requisito se estaría vulnerando el principio de costo beneficio, mediante el cual el municipio desglose de manera clara y precisa el costo y cuota que se establezca para el cobro de este servicio, y al no darse esta situación,



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de XVIII
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

consideramos eliminarla de la propuesta, situación que consideramos oportuna.

Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios

Se detectan en la fracción II, en sus diversos incisos a), d) y g), la adición de varios conceptos y eliminan el inciso que refiere al espectacular con su base y cuota, el iniciante alude a lo siguiente en su exposición de motivos:

«... Respecto a la fracción II, se actualiza al 4%; el inciso a) Espectacular, se elimina, y el inciso b) pasa a ser el inciso a) por lo que se re ordenan los demás incisos. Al inciso a) se le agrega "auto soportados y en azotea", al inciso d) se le agrega "en marquesina saliente, volados o colgantes", y al inciso g) se le agrega "adosados o integrados"; aunque se modifica el texto, los importes permanecen y se actualizan al 4%. Se propone modificar la clasificación de los anuncios contenidos en la mencionada fracción, ya que con la entrada en vigor del Reglamento de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Celaya se abrogó el Reglamento de Anuncios, por lo que se propone complementar la clasificación en la Ley de Ingresos para que exista congruencia normativa. Esto en base al artículo 595 del Reglamento del Ordenamiento mencionado»

Una vez analizada la propuesta y con base a los argumentos vertidos por el iniciante, éste no agregó otros elementos de tipo objetivo - técnico para determinar la diferencia entre el propuesto y los que ya se prevén en la ley de ingresos para el año 2015. De igual forma no justificó la eliminación del concepto de espectacular. En ese sentido, se propuso la omisión de los supuestos, pues no se contaron con los elementos que determinen el impacto real financiero al momento de determinar la cuota propuesta, por ello se acordó eliminarla. Y de igual forma se incorporó el supuesto de espectacular con su cuota al 4% aprobado. No omitimos referir que el análisis versó en lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y de esta manera respetamos el principio de congruencia jurídica, pues todos los derechos deben estar acordes a lo que establece la ley de la materia, y este es el caso que nos ocupa.

Por los servicios en materia ambiental

Se detecta la adición de un inciso f) a la fracción I que refiere a la: «Dictamen de exención de impacto ambiental, con una cuota de \$1,211.50», a la fracción IV, un inciso b) «fuentes semi fijas, con una cuota de \$552.00», y una fracción XI que refiere a «Registro de establecimientos ambientalmente



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 XIX

responsables, con una cuota de \$758.50» manifestando los iniciantes en su exposición de motivos lo siguiente:

«... se propone agregar un nuevo inciso f) Dictamen de Exención de Impacto Ambiental. Propio a la Autorización de la Evaluación de Impacto Ambiental, el cual correspondería a la Resolución Modalidad Exención. Este Derecho se aplica a aquellas obras o actividades que posterior al análisis de la información presentada en la solicitud de Autorización de Impacto Ambiental, se determine que no requieren presentar un estudio de impacto ambiental, sin embargo requieren de un análisis en materia ambiental para determinar las condiciones y lineamientos que deberán cumplir para el desarrollo de la obra o actividad. Por tal motivo y dado que la expedición de este documento (resolutivo) conlleva el uso de recursos humanos y materiales, se considera conveniente realizar un cobro, el cual fue determinado tomando en cuenta todos los elementos que intervienen para prestar el servicio:

Visita de verificación al sitio del proyecto, la cual tiene una duración de 3 horas.

Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.

Revisión y análisis del proyecto y normatividad ambiental así como la elaboración de la Resolución Modalidad Exención en un tiempo promedio de 16 dieciséis horas por proyecto.

Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

NCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario del Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental	Horas	3	\$35.42	\$106.26
Salario del Inspector Ambiental			\$27.83	\$83.49
Acta de visita de verificación	Hoja	2	\$3.00	\$6.00
Impresión de fotografías a color	Impresión	4	\$5.00	\$20.00
Combustible	Litros	10	\$14.50	\$145.00
Mantenimiento del vehículo		Servicio y refracciones		\$14.00
Salario del Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental	Horas	16	\$35.42	\$566.72
Resolución y oficios varios	Hoja	10	\$0.52	\$5.20
Impresión de Resolución	Impresión	20	\$0.50	\$10.00
Energía eléctrica	Hora	8	\$20	\$160.00
Teléfono e internet	Hora	8	\$6	\$48.00
TOTAL				\$1,164.67

Tarifa propuesta más 4% de inflación = \$1,211.50



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

«La fracción IV, se propone modificarla, en dos incisos, a) Fuentes fijas que ya existía como concepto, y el b) Fuentes semi fijas, que sería un concepto nuevo. Las fuentes semi-fijas son aquellas que se dediquen a freír o asar alimentos en la vía pública y como resultado de su actividad generan emisiones a la atmosfera, tal es el caso de los asadores de carnes, que derivado de la quema del combustible utilizado (carbón, leña) se genera emisión de partículas a la atmósfera que deben ser controladas para mitigar el daño al ambiente y la salud.

Considerando lo siguiente:

- Se encuentran en vía pública y no al interior de un inmueble comercial determinado.
• Superficie menor por lo que la visita es en menor tiempo.
• Equipo de combustión más sencillo en su operación.

Se propone el siguiente cobro por la emisión de la Licencia:

- Visita de verificación al sitio del proyecto, la cual tiene una duración de 2 horas.
• Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.
• Revisión y análisis de la normatividad ambiental así como la elaboración del visto bueno en un tiempo promedio de 4 cuatro horas por solicitud.
• Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

Table with 5 columns: CONCEPTO, UNIDAD DE MEDIDA, CANTIDAD, COSTO UNITARIO, TOTAL. Rows include Salario del Inspector Ambiental, Acta de visita de verificación, Impresión de fotografías a color, Combustible, Mantenimiento del vehículo, Jefatura de proaire y cambio climático, Dictamen y oficios varios, Impresión de dictamen, Energía eléctrica, Teléfono e internet, and a Total row.

Tarifa propuesta más 4% de inflación \$552.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 XXI

«Se propone una nueva fracción XI, Registro de establecimientos ambientalmente responsables. Tiene la finalidad de registrar y reconocer a la industria, comercios y servicios, que dentro de sus procesos utilicen tecnologías limpias o lleven a cabo buenas prácticas ambientales para la prevención de la contaminación y disminución en el consumo de recursos naturales. Siendo un mecanismo que facilita y alienta a los establecimientos a cumplir de manera voluntaria con la normativa ambiental vigente. El establecimiento interesado podrá descargar de la página web del Instituto el formulario correspondiente a su giro y/o actividad, deberá llenarlo y anexar la documentación adecuada que funja como evidencia de la buena práctica ambiental establecida al interior. Con base en la información proporcionada por los mismos establecimientos, el Instituto lo clasificará en el rubro correspondiente: Disminución de huella de carbono, disminución de huella hídrica, Manejo adecuado de residuos y su disminución.

Beneficios:

- Mejora la calidad de vida de los celayenses.
- El establecimiento recibirá por parte del Instituto un reconocimiento impreso con vigencia anual.
- Divulgación en la página web institucional u otros medios del comercio, servicio o industria ambientalmente responsable.
- Mejora de la imagen.
- Valor agregado y ventajas competitivas a la empresa.
- Genera confianza y lealtad del consumidor.

Fundamento legal: Artículo 32 Fracción VII del Reglamento del Instituto Municipal de Ecología de Celaya, Gto. La Unidad de Recursos Naturales y Ordenamiento Ecológico tiene por objeto programar, coordinar y evaluar el desarrollo de programas y proyectos estratégicos de conservación, uso y aprovechamiento sustentable del ambiente y sus recursos naturales, asesorar, apoyar y evaluar la instrumentación y desarrollo del Ordenamiento Ecológico Territorial del municipio, proponer proyectos de restauración, conservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y tendrá las siguientes facultades:

Fracción VII.- Promover y coordinar la instrumentación y desarrollo del Ordenamiento Ecológico Municipal.

Propuesta de cobro:

- Visita de verificación al establecimiento para corroborar la aplicación de buenas prácticas ambientales, la cual tiene una duración de 4 horas.
- Revisión y análisis de la documentación y la elaboración del reconocimiento.
- Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo e internet.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario del Director de la UPCA	HORAS	4	\$66.29	\$265.16
Salario del Inspector Ambiental	HORAS	4	\$27.83	\$111.32
Salario del Director de la UPCA	HORAS	4	\$66.29	\$265.16
Ficha técnica	HOJA	5	\$0.52	\$2.60
Impresión de ficha técnica	IMPRESIÓN	10	\$0.50	\$5.00
Impresión de	IMPRESIÓN	2	\$5.00	\$10.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016 XXII

reconocimiento				
Energía eléctrica	HORA	3	\$20.00	\$40.00
Internet	HORA	-	-	\$30.00
Totales				729.24

Tarifa propuesta más 4% de inflación más redondeo **\$758.50»**

Consideramos que el concepto contemplado en la fracción I inciso f) se trata de un doble cobro, en razón de los argumentos esgrimidos y del concepto ya regulado en la fracción I, al hablar de la autorización de la evaluación de impacto ambiental. Es decir, el derecho o servicio debe estar establecido o regulado por la ley de la materia, en este caso la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, que tiene dentro de su objeto regular las acciones tendientes a proteger el ambiente en la entidad, y en consecuencia, en el Reglamento de la Ley de referencia en su artículo 10, que regula la materia de evaluación de impacto ambiental, donde se establecen qué tipo de acciones requieren la evaluación y por ende la emisión del dictamen, situación de la que se aparta el iniciante con dicha propuesta y a efecto de no afectar a los usuarios de estos servicios, se acordó no atenderla.

Respecto de la adición del inciso b) a la fracción IV, consideramos que viola el principio de legalidad, en razón de que la competencia para regular este tipo de actividad deviene de un ordenamiento jurídico y no así de un Reglamento Municipal, como lo argumenta y soporta el iniciante. Además que la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato en su artículo 7, fracción V establece dentro de la competencia de los ayuntamientos, el aplicar las disposiciones jurídicas que se expidan en el Estado en materia ambiental, relativas a la prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal, con la participación que de acuerdo a ese ordenamiento corresponda al estado; en consecuencia no es procedente su inclusión, pues dicho supuesto no existe como acción a regular. Mismo argumento para el caso del supuesto que refiere la fracción XI de la propuesta, pues si la ley no prevé ese servicio, no puede imponerse una carga al usuario o particular, por ello se determinó no insertarlos a la propuesta.

Además de lo anterior apoyamos nuestra consideración al manifestar que la propuesta global se apoya en disposiciones reglamentarias, y que no es el fundamento idóneo para establecer una contraprestación a los particulares o titulares de establecimientos, en razón de que los derechos como un género de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de XXIII
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

las contribuciones para su causación deberán estar -las obligaciones- previstas en una ley, es decir, de aceptar la propuesta se estaría contraviniendo el principio de legalidad, establecido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política Federal.

«Para la fracción II se propone un nuevo costo de \$ 795.00, debido al trabajo desempeñado y los gastos que conllevan el expedir el **Visto Bueno Ambiental** tomando en cuenta la totalidad de los elementos que intervienen para prestar el servicio.

- Visita de verificación al sitio del proyecto, la cual tiene una duración de 4 horas.
- Los gastos a considerar son papelería para levantamiento de acta y evidencia fotográfica, combustible para el traslado al sitio y mantenimiento de la unidad vehicular.
- Revisión y análisis de la normatividad ambiental así como la elaboración del visto bueno en un tiempo promedio de 8 ocho horas por solicitud.
- Los gastos a considerar son papelería, impresiones, energía eléctrica, equipo de cómputo, internet.

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	TOTAL
Salario del Inspector Ambiental	Horas	4	\$27.83	\$111.32
Acta de visita de Verificación	Hoja	2	\$3.00	\$6.00
Impresión de fotografías a color	Impresión	2	\$5.00	\$10.00
Combustible	Litros	10	\$14.50	\$145.00
Mantenimiento de vehículo		Servicio y refacciones		\$14.00
Salario del Encargado de Procesos regulatorios	Horas	8	\$31.88	\$255.04
Dictamen y oficios varios	Hoja	10	\$0.52	\$5.20
Impresión de dictamen	Impresión	20	\$0.50	\$10.00
Energía eléctrica	Hora	8	\$20.00	\$160.00
Teléfono e internet	Hora	8	\$6.00	\$48.00
Total				\$764.56

Tarifa propuesta más 4% de inflación \$ \$795.00»

Analizada la propuesta y argumentos del iniciante, consideramos que no son suficientes para soportar el incremento aludido, pues refieren a situaciones que no están vinculadas con la prestación del servicio al cual pretenden incrementar, en razón de que aun cuando el costo para la prestación del



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

servicio sea mayor, ello no es determinante para incrementar la cuota por encima del tope inflacionario.

Finalmente y a efecto de ser congruentes con los criterios generales se determinó ajustar varias cuotas al tope inflacionario.

Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias

En este apartado, el iniciante propone la inserción de dos conceptos en las fracciones XII y XIII, manifestando lo siguiente:

«Se propone agregar dos nuevas fracciones, la XII. Certificación de movimientos de adquisición de bienes inmuebles por revisión y análisis, y la XIII. Certificación de ajuste de superficie con mayor o menor tolerancia en ley. De manera continua se tienen situaciones en las que al momento de presentar avalúos y llevar a cabo movimientos de adquisición de bienes inmuebles, así como el trámite de los mismos, personal del área identifica que existen irregularidades en medidas y colindancias de los inmuebles, como en el área de la superficie que presentan, tanto en nuestra base de datos como en el Registro Público de la Propiedad, ya que en esta Institución aparecen con mayor o menor límite de tolerancia del más menos 10% para inmuebles urbanos y más menos 15% en rústicos, motivo por el cual para poder iniciar el trámite a los mismos se tiene que hacer un análisis documental y posteriormente llevar a cabo documentación de campo para determinar con exactitud los datos antes mencionados, y poder así continuar con los trámites correspondientes, con la finalidad de que los mismos posteriormente no sean rechazados por el Registro Público de la Propiedad, así como para regularizar la situación dentro de nuestros archivos.

Justificación de las tarifas propuestas:

Costos	
<i>Papel</i>	\$ 10.00
<i>Tinta</i>	\$ 5.00
<i>Gasolina</i>	\$ 85.00
<i>Horas hombre</i>	\$150.00
Total	\$250.00 para cada trámite.»

Se considera –una vez analizados los argumentos del iniciante- que dada la naturaleza de los conceptos, estos están ya regulados dentro de los servicios catastrales y prácticas de avalúos, es decir, no procede mantenerlos en razón de no motivar ni fundarlos, además los conceptos están referidos a actividades internas desarrolladas por el área de catastro, vinculadas con la prestación de los avalúos fiscales, relativos a la adquisición de bienes inmuebles, por lo cual no es procedente su cobro. De aceptar la inclusión se estaría violentando el principio de legalidad tributaria, pues es un acto inherente a la revisión del avalúo, para autorizar el acto traslativo de dominio, ahora con la reforma denominado de adquisición de bienes inmuebles.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de **XXV**
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

Por servicios en materia de acceso a la información pública

Se prevé adicionar una fracción VI con el concepto de: «Por envío de la información solicitada e impresa, a cualquier parte de la República, a una cuota de costo vigente en el servicio postal mexicano.» Sin embargo, dados los argumentos de quien inicia, consideramos que al tratarse sólo del envío de la información, nos encontramos en presencia de un producto fiscal, por ello no sería procedente mantener la propuesta en la ley de ingresos.

Por servicios de alumbrado público

En el artículo 34 el iniciante proponía una cuota mensual de 87.75 y una bimestral de 175.50, por concepto de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público. No obstante lo anterior, derivado del análisis efectuado por la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas de este Congreso del Estado, a la información sobre la cantidad de usuarios por cada municipio del estado de Guanajuato que la Comisión Federal de Electricidad tiene registrados hasta el mes de octubre de 2015 y que fue remitida por dicho organismo a estas Comisiones Unidas de manera posterior a que se presentó la iniciativa que se dictamina, se detectaron diferencias con la información remitida por los municipios. En consecuencia y al efectuar los cálculos, considerando la cantidad de usuarios proporcionada por la Comisión Federal de Electricidad, se determinó modificar las cuotas, para quedar en los términos del decreto que forma parte del presente dictamen.

Facilidades administrativas y estímulos fiscales

Se eliminó de la propuesta el contenido del artículo 54, que corresponde a los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en razón de tratarse de criterios comerciales que dada su naturaleza, no deberán ir incluido en una ley de ingresos, pero sí podrán establecerse en un manual de procedimientos y políticas comerciales, con base que tiene su fundamento en un Reglamento Municipal.

«Artículo 54. Independientemente del ejercicio fiscal del que se trate, cuando la cuenta no registre consumos por un periodo de tres meses o más de manera consecutiva y el inmueble se encuentre deshabitado y sin uso, previa inspección física



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de XXVI
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

que lleve a cabo el organismo operador, este deberá realizar el corte de la conexión y en consecuencia suspenderá los cargos por el servicio. Tratándose de predios que carezcan de medidor, bastará con la inspección que realice el organismo operador que confirme la inhabilitación del predio.

Los adeudos por cuotas del servicio generados antes del corte y que actualicen las hipótesis señaladas en el párrafo que antecede, serán condonados en su totalidad.

Respecto a predios habitados que también se les hubiera suspendido el servicio de agua por morosidad en su pago y que han permanecido con su toma de agua cancelada, previa inspección física que lleve a cabo el organismo operador, no se les facturará el concepto de agua potable, pudiendo realizar el ajuste desde la fecha de suspensión de dicho servicio.

Para reanudar el servicio el usuario deberá solicitar al organismo operador la conexión del mismo, pagando el costo que corresponda de acuerdo al último corte efectivo registrado en la cuenta».

Respecto a los servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se modificó el costo al tope inflacionario y así ser congruentes con la intención del iniciante y los criterios aprobados.

En lo que toca a los derechos por alumbrado público, este Congreso del Estado coincide con las razones que llevaron al Municipio de Celaya a otorgar un beneficio fiscal, del 10%, respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone, haciendo ajustes en su tarifa mensual y bimestral. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa. Esta acción tiene sustento jurídico, primero derivado de la jurisprudencia que previene que todo derecho tributario tiene como límite de recuperación el 100% del costo del servicio¹, y otro argumento derivado de la propia sentencia ya citada, la 15/2007². Ahora bien, a pesar de que los precedentes jurisprudenciales dan soporte a la acción mencionada, se

¹ **RUBROS:**

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS” Tesis de Jurisprudencia.

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA” Tesis de Jurisprudencia.

² SENTENCIA y votos, concurrente formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, de minoría por los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Juan N. Silva Meza, y particular del señor Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, en la Acción de Inconstitucionalidad 15/2007, promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de XXVII
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

propone adicionar tal proceso en la propia Ley, a fin de reiterar la interpretación jurisprudencial en el texto legal.

Asimismo, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, respaldamos nuestras consideraciones con un criterio jurisprudencial, en el siguiente sentido:

«Registro No. 174089

Localización

Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIV, Octubre de 2006. Página: 1131. Tesis: P./J. 112/2006. Jurisprudencia. Materia (s): Constitucional. Rubro: **HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.**

El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: "HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CÁLCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUÉLLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERÁN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.", las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.

Controversia constitucional 15/2006. Municipio de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo. 26 de junio de 2006. Unanimidad de diez votos. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel. El Tribunal Pleno, el diez de octubre en curso, aprobó, con el número 112/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diez de octubre de dos mil seis.»

Medios de Defensa aplicables al Impuesto Predial

Como se argumentó ya en el apartado relativo al impuesto predial, se mantiene este capítulo que encuentra sustento en la interpretación jurisprudencial de nuestro Máximo Tribunal, que considera respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, teniendo como finalidad el dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, exponga las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de la Asamblea, el siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2016

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2016, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

INGRESOS	\$1,159,345,973.74
INGRESOS POR GESTIÓN	\$392,507,977.74
IMPUESTOS	\$223,584,663.93
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$216,765,443.78
PREDIAL URBANO CORRIENTE	\$121,557,500.71
PREDIAL RÚSTICO CORRIENTE	\$2,826,598.08
PREDIAL URBANO REZAGO	\$48,728,323.38
PREDIAL RÚSTICO REZAGO	\$1,235,265.41
ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$26,020,759.76
DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN	\$15,597,869.35
FRACCIONAMIENTOS	\$799,127.09
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$6,819,220.15
JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS	\$27,325.19
IMPUESTO DEL 6% SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$55,705.28
IMPUESTO DEL 8% SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$736,189.68
IMPUESTO DEL 5% SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS	\$6,000,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$9,730,000.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	\$9,730,000.00
BENEFICIARIOS FIDOC OBRAS CONVENIDAS	\$40,000.00
BENEFICIARIOS AÑOS ANTERIORES	\$2,250,000.00
BENEFICIARIOS HABITAT AÑOS ANTERIORES	\$2,500,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA FOPEDEM AÑOS ANTERIORES	\$10,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA PPC AÑOS ANTERIORES	\$1,500,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA PDIBC AÑOS ANTERIORES	\$40,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA FAIM AÑOS ANTERIORES	\$40,000.00
BENEFICIARIOS FOPEDEP AÑO ANTERIOR	\$200,000.00
BENEFICIARIOS PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL	\$2,250,000.00
BENEFICIARIOS APOYOS POR CONVENIO AÑO ACTUAL	\$200,000.00
BENEFICIARIOS FOPADEM AÑO ACTUAL	\$700,000.00
DERECHOS	\$94,440,211.04
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$94,440,211.04
SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN	\$2,005,292.81
ACCESO AL RELLENO SANITARIO	\$551,426.86
LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS	\$11,413.42
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	\$2,359,294.29
TRASLACIÓN DE CADÁVERES	\$191,423.94
VENTA DE GAVETAS	\$264,376.60
DERECHO DE CREMACIONES	\$415,094.16
PLACAS Y MONUMENTOS	\$55,580.04
GANADO VACUNO	\$2,112,630.31
GANADO PORCINO	\$2,933,331.23
GANADO OVICAPRINO	\$14,775.07
CONDUCCIÓN	\$113,236.04
REFRIGERACIÓN	\$403,596.34
INSPECCIÓN MATADEROS RURALES	\$42,490.07
INCINERACIÓN DE CANAL	\$784.24
OTROS SERVICIOS DEL RASTRO	\$8,263.18
POLICIA INDUSTRIAL	\$2,829,391.81
SERVICIO PARTICULAR DE VIGILANCIA	\$1,710,556.47
DICTAMEN DE VIABILIDAD DE SEGURIDAD PÚBLICA	\$19,725.86
RENOVACIÓN DE CONCESIONES	\$288,028.26
REVISTA MECÁNICA	\$217,149.81



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR	\$16,000,000.00
PERMISO PARA CIERRE DE CALLES	\$15,329.60
PERMISO PARA PROTECCIÓN DE EVENTOS	\$90,013.72
EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN	\$741,029.46
CENTRO DE CONTROL ANIMAL	\$427,877.93
INSPECCIÓN DE INMUEBLES	\$857,613.01
REVISIÓN DE INSTALACIÓN EN EVENTOS	\$171,569.47
EXPEDICIÓN DE DICTAMEN DE VERIFICACIÓN	\$79,583.37
OBRA NUEVA	\$4,173,625.25
AMPLIACIÓN, REPARACIÓN Y REGULARIZACIÓN	\$2,270,260.08
ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	\$1,581,825.75
USO DE SUELO	\$1,140,671.50
OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA	\$960,330.05
PRÓRROGA Y TERMINACIÓN DE OBRA	\$517,758.11
HONORARIOS CATASTRALES	\$1,985,334.74
HONORARIOS DE VALUACIÓN	\$1,100,422.72
INDENT. DE INMUEBLES REGISTRADOS EN CATASTRO	\$4,746.06
ASIGNACIÓN CLAVE CATASTRAL	\$76,854.02
CERTIFICACIÓN CLAVE CATASTRAL	\$937,352.27
DIVISIONES Y RELOTIFICACIONES	\$462,496.31
DERECHOS DE FRACCIONAMIENTOS	\$1,331,764.00
SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS	\$2,352,465.94
ANUNCIOS	\$2,390,788.93
PERMISO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$470,000.00
AMPLIACIÓN DE HORARIO	\$1,443,830.56
OTRAS CERTIFICACIONES	\$386,567.83
CERTIFICACIONES DE DESARROLLO URBANO	\$251,722.26
CERTIFICACIONES DE POLICIA	\$21,284.17
CERTIFICADOS DE NO ADEUDO	\$346,314.52
OTROS CERTIFICADOS DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS	\$1,401,333.12
CARTAS Y CERTIFICACIONES SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	\$425,978.79
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	\$900.00
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	\$33,474,706.67
PRODUCTOS	\$21,382,736.49
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	\$21,382,736.49



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TARIMAS	\$24,211.20
VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$2,000,000.00
MAMPARAS	\$977.60
RECUPERACIÓN DE SEGUROS O FIANZAS	\$423,792.45
VENTA DE FORMAS OFICIALES	\$100,861.89
PLAZA VENTA AMBULANTE	\$4,439,357.74
EXPEDICIÓN LICENCIAS DE AMBULANTE	\$1,466,318.45
MERCADO 5 DE FEBRERO	\$16,944.00
MERCADO BENITO JUAREZ	\$47,678.40
MERCADO HIDALGO	\$61,080.00
MERCADO MORELOS	\$60,590.00
MERCADO SAN JUAN DE LA VEGA	\$62,143.12
SERVICIO DE PIPAS DE AGUA	\$75,000.00
TRASPASO DE LOCALES EN MERCADOS	\$23,195.05
CENTROS CASSA	\$149,994.10
CONCURSOS DE OBRA	\$132,394.34
PUBLICITACIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS	\$91,140.43
FOTOCREDENCIALIZACIÓN	\$50,000.00
LICITACIÓN DE COMPRAS	\$83,093.61
EXPEDICIÓN DE PLANOS	\$30,651.82
TALA O PODA DE ÁRBOLES	\$54,168.72
MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	\$386,094.80
OTROS PRODUCTOS	\$5,000.00
DAÑOS A PROPIEDAD MUNICIPAL	\$444,745.43
TRÁMITE DE PASAPORTE	\$4,068,594.40
FOTOGRAFÍAS DE PASAPORTE	\$1,041,134.64
COPIAS FOTOSTÁTICAS	\$112,203.52
OTROS SERVICIOS DE PASAPORTE	\$44,369.53
VENTA DE BIENES MUEBLES EN DESUSO	\$600,000.00
OCUPACIÓN VIA PÚBLICA CASSETAS	\$1,019,810.00
USO Y ARRENDAMIENTO MERCADO SAN JUAN DE LA VEGA	\$105,421.68
CONVENIO SAN JUAN DE LA VEGA	\$161,769.56
INTERESES	\$4,000,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$43,370,366.29
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	\$28,119,927.68



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

MULTAS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD	\$15,403,358.44
MULTAS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR	\$161,749.00
MULTAS DE POLICIA	\$3,782,109.76
MULTAS SERVICIOS MUNICIPALES	\$412,067.99
MULTAS DE COMERCIO	\$220,000.00
MULTAS DE DESARROLLO URBANO	\$496,860.19
MULTAS DE INMOBILIARIO	\$1,688,968.82
MULTAS DE CINTURÓN DE SEGURIDAD	\$1,938,648.48
MULTAS DE ECOLOGÍA	\$5,000.00
MULTAS DE ALCOHOLES	\$411,165.00
MULTAS DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO	\$2,400,000.00
MULTAS ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES	\$1,200,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	\$15,250,438.61
RECARGOS MULTAS	\$406,901.38
RECARGOS OBRAS POR COOPERACIÓN	\$807,007.50
RECARGOS IMPUESTO PREDIAL	\$9,807,573.73
RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS OBRAS	\$6,000.00
RECARGOS ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	\$896,047.48
RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS	\$282,592.60
HONORARIOS DE EJECUCIÓN OBRAS	\$285,222.74
HONORARIOS DE EJECUCIÓN	\$1,368,571.28
HONORARIOS MULTAS MUNICIPALES	\$377,385.61
HONORARIOS MULTAS FEDERALES	\$41,360.97
CUOTA DE ORGANISMO AGRÍCOLA	\$262,838.42
OTROS INGRESOS	\$350,000.00
PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO II	\$49,286.88
PENALIZACIÓN A CONTRATISTAS OBRA PÚBLICA	\$109,910.90
PENALIZACIÓN OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$28,979.29
REINTEGRO DE OBRAS	\$53,073.86
REINTEGRO DE OBRAS RAMO 33 FONDO I	\$70,881.80
DONACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE	\$31,204.16
PENALIZACIÓN A PROVEEDORES	\$15,600.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$766,837,996.00
PARTICIPACIONES FEDERALES	\$438,937,283.00
FONDO GENERAL	\$350,408,401.00



Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$17,792,764.00
PARTICIPACIONES EJERCICIO ANTERIOR	\$2,946,339.00
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULO	\$35,870.00
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	\$1,185,045.00
FONDO DE FISCALIZACIÓN	\$27,502,195.00
IEPS EN GASOLINA Y DIESEL	\$15,685,901.00
IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO	\$2,188,799.00
IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	\$4,113,913.00
DERECHOS POR LICENCIA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	\$747,688.00
FONDO IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$16,330,368.00
APORTACIONES	\$310,271,107.00
FAISM	\$68,792,115.00
FORTAMUN	\$241,478,992.00
CONVENIOS	\$17,629,606.00
PROGRAMA SUBSEMUN FEDERAL	\$17,629,606.00

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CELAYA	\$383,665,459.35
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CELAYA	\$29,689,780.79
SISTEMA MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE CELAYA	\$36,526,218.92
INSTITUTO MUNICIPAL DE ECOLOGÍA	\$9,454,587.19
PATRONATO PRO CONSTRUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE XOCHIPILLI DE CELAYA A.C.	\$3,919,686.00
CONSEJO DE TURISMO DE CELAYA	\$10,925,632.15
SISTEMA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO	\$11,101,686.29
PATRONATO DE LA FERIA DE CELAYA	\$32,433,231.00
INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA	\$3,037,398.58
INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA	\$9,543,481.01
INSTITUTO DE LA MUJER CELAYENSE	\$1,940,345.06
INSTITUTO DE LA JUVENTUD CELAYENSE	\$3,435,048.34
TOTAL ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$535,672,554.68



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

TOTAL INGRESOS ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA	\$1,695,018,528.42
---	---------------------------

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DE LOS INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Celaya, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles Rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.00 al millar	3.00 al millar	2.00 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2015 inclusive:	3.55 al millar	6.50 al millar	0.398 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

4. Con anterioridad al año de 1993	13 al millar	12 al millar
------------------------------------	--------------	--------------

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2016 serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos

a) Valores unitarios de terreno, por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$5,624.32	\$8,436.48
Zona comercial de segunda	\$1,799.78	\$5,624.32
Zona habitacional centro medio	\$1,012.38	\$3,374.59
Zona habitacional centro económico	\$1,012.38	\$3,037.13
Zona habitacional residencial	\$1,687.30	\$5,061.89
Zona habitacional media	\$674.92	\$2,812.16
Zona habitacional Interés social	\$899.89	\$1,574.81
Zona habitacional económico	\$506.19	\$1,574.81
Zona marginado irregular	\$112.49	\$899.89
Zona industrial	\$449.95	\$2,249.73

b) Valores unitarios de construcción, por metro cuadrado:

TIPO	CALIDAD	ESTADO DE CONSERVACIÓN	CLAVE	VALOR
MODERNO	LUJO	NUEVO	1-1	\$11,827.94



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

MODERNO	LUJO	BUENO	1-2	\$10,593.97
MODERNO	LUJO	REGULAR	1-3	\$9,534.35
MODERNO	LUJO	MALO	1-4	\$7,056.28
MODERNO	SUPERIOR	NUEVO	2-1	\$8,827.94
MODERNO	SUPERIOR	BUENO	2-2	\$7,941.54
MODERNO	SUPERIOR	REGULAR	2-3	\$7,056.28
MODERNO	SUPERIOR	MALO	2-4	\$5,295.86
MODERNO	MEDIA	NUEVO	3-1	\$6,177.76
MODERNO	MEDIA	BUENO	3-2	\$5,647.94
MODERNO	MEDIA	REGULAR	3-3	\$4,939.28
MODERNO	MEDIA	MALO	3-4	\$3,706.42
MODERNO	ECONOMICO	NUEVO	4-1	\$4,939.28
MODERNO	ECONOMICO	BUENO	4-2	\$4,412.84
MODERNO	ECONOMICO	REGULAR	4-3	\$4,060.76
MODERNO	ECONOMICO	MALO	4-4	\$3,000.02
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	NUEVO	5-1	\$4,235.11
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	BUENO	5-2	\$3,883.03
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	REGULAR	5-3	\$3,530.95
MODERNO	INTERÉS SOCIAL	MALO	5-4	\$2,645.68
MODERNO	CORRIENTE	NUEVO	6-1	\$2,645.68
MODERNO	CORRIENTE	BUENO	6-2	\$2,295.85



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

MODERNO	CORRIENTE	REGULAR	6-3	\$2,116.99
MODERNO	CORRIENTE	MALO	6-4	\$1,589.43
MODERNO	PRECARIA	NUEVO	7-1	\$1,412.83
MODERNO	PRECARIA	BUENO	7-2	\$1,237.35
MODERNO	PRECARIA	REGULAR	7-3	\$1,060.75
MODERNO	PRECARIA	MALO	7-4	\$883.02
ANTIGUO	LUJO	BUENO	8-1	\$8,117.02
ANTIGUO	LUJO	REGULAR	8-2	\$7,235.12
ANTIGUO	LUJO	MALO	8-3	\$6,530.96
ANTIGUO	SUPERIOR	BUENO	9-1	\$6,177.76
ANTIGUO	SUPERIOR	REGULAR	9-2	\$5,473.59
ANTIGUO	SUPERIOR	MALO	9-3	\$4,939.28
ANTIGUO	MEDIA	BUENO	10-1	\$4,939.28
ANTIGUO	MEDIA	REGULAR	10-2	\$4,412.84
ANTIGUO	MEDIA	MALO	10-3	\$4,060.76
ANTIGUO	ECONÓMICO	BUENO	11-1	\$4,060.76
ANTIGUO	ECONÓMICO	REGULAR	11-2	\$3,706.42
ANTIGUO	ECONÓMICO	MALO	11-3	\$3,332.97
ANTIGUO	CORRIENTE	BUENO	12-1	\$2,116.99
ANTIGUO	CORRIENTE	REGULAR	12-2	\$1,764.91
ANTIGUO	CORRIENTE	MALO	12-3	\$1,589.43
ESCUELAS	SUPERIOR	NUEVO	13-1	\$6,128.26
ESCUELAS	SUPERIOR	BUENO	13-2	\$5,516.34
ESCUELAS	SUPERIOR	REGULAR	13-3	\$4,905.53
ESCUELAS	SUPERIOR	MALO	13-4	\$3,677.18



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

ESCUELAS	MEDIA	NUEVO	14-1	\$5,251.99
ESCUELAS	MEDIA	BUENO	14-2	\$4,727.80
ESCUELAS	MEDIA	REGULAR	14-3	\$4,201.37
ESCUELAS	MEDIA	MALO	14-4	\$3,155.25
ESCUELAS	ECONÓMICO	NUEVO	15-1	\$3,941.53
ESCUELAS	ECONÓMICO	BUENO	15-2	\$3,545.57
ESCUELAS	ECONÓMICO	REGULAR	15-3	\$3,155.25
ESCUELAS	ECONÓMICO	MALO	15-4	\$2,364.46
HOSPITALES	SUPERIOR	NUEVO	16-1	\$9,194.64
HOSPITALES	SUPERIOR	BUENO	16-2	\$8,276.75
HOSPITALES	SUPERIOR	REGULAR	16-3	\$7,352.11
HOSPITALES	SUPERIOR	MALO	16-4	\$5,516.34
HOSPITALES	MEDIA	NUEVO	17-1	\$6,568.08
HOSPITALES	MEDIA	BUENO	17-2	\$5,912.29
HOSPITALES	MEDIA	REGULAR	17-3	\$5,251.99
HOSPITALES	MEDIA	MALO	17-4	\$3,941.53
HOSPITALES	ECONÓMICO	NUEVO	18-1	\$5,251.99
HOSPITALES	ECONÓMICO	BUENO	18-2	\$4,727.80
HOSPITALES	ECONÓMICO	REGULAR	18-3	\$4,201.37
HOSPITALES	ECONÓMICO	MALO	18-4	\$3,155.25
HOTELES	SUPERIOR	NUEVO	19-1	\$13,132.79
HOTELES	SUPERIOR	BUENO	19-2	\$11,824.57
HOTELES	SUPERIOR	REGULAR	19-3	\$10,507.36
HOTELES	SUPERIOR	MALO	19-4	\$7,880.80
HOTELES	MEDIA	NUEVO	20-1	\$11,383.62



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

HOTELES	MEDIA	BUENO	20-2	\$10,245.26
HOTELES	MEDIA	REGULAR	20-3	\$9,104.65
HOTELES	MEDIA	MALO	20-4	\$6,830.18
HOTELES	ECONÓMICO	NUEVO	21-1	\$6,128.26
HOTELES	ECONÓMICO	BUENO	21-2	\$5,516.34
HOTELES	ECONÓMICO	REGULAR	21-3	\$4,905.53
HOTELES	ECONÓMICO	MALO	21-4	\$3,677.18
INDUSTRIAL	LUJO	EXCELENTE	22-1	\$7,056.28
INDUSTRIAL	LUJO	BUENO	22-2	\$6,352.11
INDUSTRIAL	LUJO	REGULAR	22-3	\$5,647.94
INDUSTRIAL	LUJO	MALO	22-4	\$4,235.11
INDUSTRIAL	SUPERIOR	EXCELENTE	23-1	\$4,235.11
INDUSTRIAL	SUPERIOR	BUENO	23-2	\$3,883.03
INDUSTRIAL	SUPERIOR	REGULAR	23-3	\$3,354.34
INDUSTRIAL	SUPERIOR	MALO	23-4	\$2,645.68
INDUSTRIAL	MEDIA	EXCELENTE	24-1	\$2,645.68
INDUSTRIAL	MEDIA	BUENO	24-2	\$2,471.33
INDUSTRIAL	MEDIA	REGULAR	24-3	\$2,142.87
INDUSTRIAL	MEDIA	MALO	24-4	\$1,764.91
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	BUENO	25-1	\$1,764.91
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	REGULAR	25-2	\$1,589.43
INDUSTRIAL	ECONÓMICO	MALO	25-3	\$1,412.83
INDUSTRIAL	CORRIENTE	BUENO	26-1	\$1,237.35
INDUSTRIAL	CORRIENTE	REGULAR	26-2	\$1,060.75
INDUSTRIAL	CORRIENTE	MALO	26-3	\$883.02



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

TECHUMBRES	MEDIA	BUENO	27-1	\$1,941.51
TECHUMBRES	MEDIA	REGULAR	27-2	\$1,764.91
TECHUMBRES	MEDIA	MALO	27-3	\$1,589.43
TECHUMBRES	ECONÓMICO	BUENO	28-1	\$1,237.35
TECHUMBRES	ECONÓMICO	REGULAR	28-2	\$1,060.75
TECHUMBRES	ECONÓMICO	MALO	28-3	\$883.02
TECHUMBRES	CORRIENTE	BUENO	29-1	\$704.16
TECHUMBRES	CORRIENTE	REGULAR	29-2	\$526.44
TECHUMBRES	CORRIENTE	MALO	29-3	\$354.33
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	BUENO	30-1	\$4,060.76
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	REGULAR	30-2	\$3,174.37
CANCHA DE TENIS	SUPERIOR	MALO	30-3	\$2,822.28
CANCHA DE TENIS	MEDIA	BUENO	31-1	\$2,647.93
CANCHA DE TENIS	MEDIA	REGULAR	31-2	\$1,943.76
CANCHA DE TENIS	MEDIA	MALO	31-3	\$1,589.43
FRONTÓN	SUPERIOR	BUENO	32-1	\$3,530.95
FRONTÓN	SUPERIOR	REGULAR	32-2	\$2,469.07
FRONTÓN	SUPERIOR	MALO	32-3	\$2,116.99
FRONTÓN	MEDIA	BUENO	33-1	\$2,116.99



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FRONTÓN	MEDIA	REGULAR	33-2	\$1,589.43
FRONTÓN	MEDIA	MALO	33-3	\$1,238.47
ALBERCAS	SUPERIOR	BUENO	34-1	\$4,941.53
ALBERCAS	SUPERIOR	REGULAR	34-2	\$3,706.42
ALBERCAS	SUPERIOR	MALO	34-3	\$2,469.07
ALBERCAS	MEDIA	BUENO	35-1	\$3,706.42
ALBERCAS	MEDIA	REGULAR	35-2	\$2,647.93
ALBERCAS	MEDIA	MALO	35-3	\$2,295.85
ALBERCAS	ECONÓMICO	BUENO	36-1	\$2,295.85
ALBERCAS	ECONÓMICO	REGULAR	36-2	\$1,851.52
ALBERCAS	ECONÓMICO	MALO	36-3	\$1,238.47

Estos valores también se aplican a las construcciones edificadas en suelo rústico.

II. Tratándose de inmuebles rústicos

a) Valores unitarios de terreno para inmuebles rústicos:

TABLA

CLASIFICACIÓN DE LA TIERRA	VALOR POR HECTÁREA
Riego	\$432,640.00
Temporal	\$162,240.00
Agostadero	\$54,080.00
Cerril o monte	\$32,448.00



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Los valores base serán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la evaluación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea.

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo	
Hasta 10 centímetros	1.00
De 10.01 a 30 centímetros	1.05
De 30.01 a 60 centímetros	1.08
Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía	
Terrenos planos	1.10
Pendiente suave menor de 5%	1.05
Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización	
A menos de 3 kilómetros	1.50
A más de 3 kilómetros	1.00
4. Accesos a vías de comunicación	
Todo el año	1.20
Tiempo de secas	1.00
Sin acceso	0.50



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será del 0.60. Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles rurales menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

TIPO ZONA	CARACTERÍSTICAS	VALOR POR METRO CUADRADO
Inmuebles rurales menores a una hectárea, no dedicados a la agricultura	Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$162.24
	Inmuebles cercanos a ranchería sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$216.32
	Inmuebles en rancherías con calle sin servicios	\$270.40
	Inmuebles en rancherías sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$324.48
	Inmuebles en rancherías sobre calles con todos los servicios	\$540.80

Para determinar los valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

La clasificación de los inmuebles en urbano, suburbano y rústico, será conforme a lo establecido por la reglamentación del plan de desarrollo urbano en este Municipio.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el Municipio y los peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, atenderán a las tablas contenidas en la presente ley, y el valor resultante se determinará conforme a:

I. Tratándose de terrenos urbanos se sujetará a lo siguiente:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberán considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- d) Las características geológicas y topológicas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor de mercado.

II. Tratándose de terrenos suburbanos, se sujetarán a lo siguiente:

- a) Factibilidad de introducción de servicios municipales;
- b) Cercanía a polos de desarrollo;
- c) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables;
- d) Las características geológicas y topográficas, así como la superficie que afecte su valor de mercado, y
- e) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico en el cual deberán considerar el uso actual potencial del suelo.

III. Para el caso de terrenos rústicos, se atenderán a los siguientes factores:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforme el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

IV. Tratándose de construcciones en inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos se atenderá a lo siguiente:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados;
- c) Costo de la mano de obra empleada, y
- d) Antigüedad y estado de conservación.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.75%.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	1.50%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	1.00%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.50%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Urbanos:	
a) Residencial "A"	\$1.06
b) Residencial "B"	\$0.89
c) Residencial "C"	\$0.89
d) Habitación popular o interés social	\$0.71



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

e) Habitación popular o interés social de urbanización progresiva	\$0.63
II. Campestres:	
a) Residencial	\$1.06
b) Rústico	\$0.71
III. Industriales:	
a) Para industria ligera	\$0.71
b) Para industria mediana	\$0.71
c) Para industria pesada	\$0.75
IV. Comerciales	\$1.06
V. Turísticos, recreativos-deportivos	\$0.84
VI. Agropecuario	\$0.67
VII. Mixtos de usos compatibles	\$0.84

SECCIÓN QUINTA

IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN SEXTA

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

SECCIÓN SÉPTIMA

IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

SECCIÓN OCTAVA

IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por metro cúbico de tezontle	\$1.49
II. Por metro cúbico de tepetate	\$2.25
III. Por metro cúbico de arena	\$9.83
IV. Por metro cúbico de grava	\$8.33
V. Por metro cúbico de tierra lama	\$6.80
VI. Por metro cúbico de piedra pómez	\$1.49



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

**SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

Artículo 14. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifa por el servicio medido de agua potable y alcantarillado

a) Doméstica

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

a) Doméstica									
Todos los usuarios domésticos con servicio medido pagarán una cuota base de \$97.81 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$110.42	42	\$443.44	63	\$872.78	84	\$1,240.96
1	\$5.23	22	\$117.57	43	\$459.42	64	\$890.71	85	\$1,256.62
2	\$10.48	23	\$125.02	44	\$475.66	65	\$908.78	86	\$1,272.30
3	\$15.73	24	\$132.73	45	\$492.18	66	\$926.99	87	\$1,288.01



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

a) Doméstica									
Todos los usuarios domésticos con servicio medido pagarán una cuota base de \$97.81 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
4	\$20.97	25	\$140.70	46	\$508.98	67	\$945.32	88	\$1,303.75
5	\$26.21	26	\$148.94	47	\$526.07	68	\$963.81	89	\$1,319.51
6	\$31.45	27	\$157.46	48	\$543.43	69	\$982.43	90	\$1,335.31
7	\$36.69	28	\$166.28	49	\$561.07	70	\$1,001.21	91	\$1,351.14
8	\$41.93	29	\$175.36	50	\$579.00	71	\$1,020.11	92	\$1,366.99
9	\$47.28	30	\$184.74	51	\$668.62	72	\$1,039.15	93	\$1,382.86
10	\$52.53	31	\$193.00	52	\$684.86	73	\$1,058.34	94	\$1,398.77
11	\$57.78	32	\$202.87	53	\$701.25	74	\$1,077.66	95	\$1,414.71
12	\$62.90	33	\$213.03	54	\$717.78	75	\$1,097.11	96	\$1,430.67
13	\$68.14	34	\$223.47	55	\$734.43	76	\$1,116.72	97	\$1,446.67
14	\$73.39	35	\$234.17	56	\$751.24	77	\$1,132.15	98	\$1,462.68
15	\$78.63	36	\$353.54	57	\$768.19	78	\$1,147.61	99	\$1,478.73
16	\$83.87	37	\$367.83	58	\$785.27	79	\$1,163.11	100	\$1,496.20
17	\$89.11	38	\$382.40	59	\$802.49	80	\$1,178.62	101	\$1,515.35
18	\$94.43	39	\$397.23	60	\$819.86	81	\$1,194.17	102	\$1,530.35
19	\$99.62	40	\$412.36	61	\$837.36	82	\$1,209.73	103	\$1,545.35
20	\$104.94	41	\$427.76	62	\$855.01	83	\$1,225.34	104	\$1,560.36

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$14.99 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Tratándose del condominio en el que se instaló una sola toma, el importe mensual a cobrar para cada vivienda se determinará multiplicando el promedio de consumo por vivienda por el precio del metro cúbico que corresponda en la fracción I inciso a) de este artículo más la cuota base.

El promedio del consumo de cada departamento se determinará dividiendo el consumo del medidor totalizador entre el número de viviendas.

b) Comercial y de servicios



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

b) Comercial y de servicios									
Todos los usuarios comerciales con servicio medido pagarán una cuota base de \$98.69 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$132.86	42	\$469.56	63	\$926.84	84	\$1,645.83
1	\$8.74	22	\$146.65	43	\$489.65	64	\$950.43	85	\$1,671.31
2	\$12.55	23	\$161.15	44	\$510.17	65	\$974.30	86	\$1,696.95
3	\$16.40	24	\$176.33	45	\$531.10	66	\$998.47	87	\$1,722.72
4	\$20.28	25	\$192.23	46	\$552.45	67	\$1,022.91	88	\$1,748.61
5	\$24.20	26	\$205.18	47	\$574.24	68	\$1,047.61	89	\$1,774.66
6	\$28.12	27	\$218.56	48	\$596.43	69	\$1,072.60	90	\$1,800.85
7	\$32.09	28	\$232.35	49	\$619.05	70	\$1,097.89	91	\$1,827.17
8	\$36.07	29	\$246.56	50	\$642.08	71	\$1,123.45	92	\$1,853.64
9	\$40.10	30	\$261.19	51	\$665.54	72	\$1,149.27	93	\$1,880.24
10	\$44.14	31	\$276.26	52	\$685.77	73	\$1,175.39	94	\$1,906.99
11	\$48.22	32	\$291.72	53	\$706.28	74	\$1,201.79	95	\$1,933.88
12	\$52.32	33	\$307.62	54	\$727.09	75	\$1,228.46	96	\$1,960.91
13	\$56.46	34	\$323.93	55	\$748.16	76	\$1,441.66	97	\$1,988.07
14	\$60.62	35	\$340.67	56	\$769.51	77	\$1,471.36	98	\$2,015.39
15	\$64.80	36	\$357.82	57	\$791.14	78	\$1,495.87	99	\$2,042.83
16	\$74.39	37	\$375.39	58	\$813.06	79	\$1,520.51	100	\$2,070.40
17	\$84.69	38	\$393.39	59	\$835.26	80	\$1,545.28	101	\$2,087.82
18	\$95.67	39	\$411.80	60	\$857.73	81	\$1,570.21	102	\$2,108.48
19	\$107.37	40	\$430.63	61	\$880.48	82	\$1,595.28	103	\$2,129.15
20	\$119.76	41	\$449.89	62	\$903.52	83	\$1,620.49	104	\$2,149.83

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$20.75 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

c) Industrial

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

c) Industrial									
Todos los usuarios industriales con servicio medido pagarán una cuota base de \$348.71 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$239.13	42	\$606.72	63	\$1,161.03	84	\$1,671.23
1	\$9.48	22	\$253.56	43	\$630.17	64	\$1,183.92	85	\$1,697.07
2	\$18.30	23	\$268.26	44	\$654.04	65	\$1,206.96	86	\$1,723.04
3	\$27.40	24	\$283.24	45	\$678.34	66	\$1,230.14	87	\$1,749.16
4	\$36.78	25	\$298.51	46	\$703.05	67	\$1,253.45	88	\$1,775.42
5	\$46.45	26	\$314.05	47	\$728.19	68	\$1,276.90	89	\$1,801.81
6	\$56.39	27	\$329.88	48	\$753.75	69	\$1,300.50	90	\$1,828.35
7	\$66.61	28	\$345.97	49	\$779.72	70	\$1,324.23	91	\$1,849.93
8	\$77.11	29	\$362.36	50	\$806.12	71	\$1,348.10	92	\$1,871.54
9	\$87.90	30	\$379.02	51	\$832.94	72	\$1,372.13	93	\$1,893.17
10	\$98.95	31	\$395.97	52	\$860.17	73	\$1,396.28	94	\$1,914.83
11	\$110.30	32	\$413.19	53	\$887.83	74	\$1,420.58	95	\$1,936.52
12	\$121.92	33	\$430.70	54	\$915.90	75	\$1,445.01	96	\$2,002.19
13	\$133.83	34	\$448.47	55	\$944.40	76	\$1,469.59	97	\$2,024.36
14	\$146.01	35	\$466.55	56	\$973.31	77	\$1,494.30	98	\$2,046.54
15	\$158.47	36	\$484.88	57	\$1,002.66	78	\$1,519.16	99	\$2,068.77
16	\$171.22	37	\$503.51	58	\$1,032.41	79	\$1,544.16	100	\$2,091.01
17	\$184.24	38	\$522.41	59	\$1,062.59	80	\$1,569.30	101	\$2,101.28
18	\$197.54	39	\$541.59	60	\$1,093.19	81	\$1,594.56	102	\$2,122.09
19	\$211.13	40	\$561.06	61	\$1,115.65	82	\$1,619.98	103	\$2,142.89
20	\$224.98	41	\$583.68	62	\$1,138.27	83	\$1,645.54	104	\$2,163.70

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$20.89 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

d) Instituciones educativas privadas

Los usuarios clasificados en esta tarifa, pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

d) Institución educativa privada									
Todos los usuarios de escuelas privadas y con servicio medido pagarán una cuota base de \$133.66 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ²	Importe	Consumo m ²	Importe	Consumo m ²	Importe	Consumo m ²	Importe	Consumo m ²	Importe
0	\$0.00	21	\$79.70	42	\$171.73	63	\$276.13	84	\$534.03
1	\$3.52	22	\$83.79	43	\$176.42	64	\$281.41	85	\$541.58
2	\$7.05	23	\$87.93	44	\$181.15	65	\$364.08	86	\$549.15
3	\$10.63	24	\$92.09	45	\$185.90	66	\$370.61	87	\$556.75
4	\$14.23	25	\$96.28	46	\$190.68	67	\$377.17	88	\$564.38
5	\$17.86	26	\$100.48	47	\$195.47	68	\$383.74	89	\$572.05
6	\$21.51	27	\$104.74	48	\$200.30	69	\$390.36	90	\$579.73
7	\$25.20	28	\$109.00	49	\$205.16	70	\$397.00	91	\$587.45
8	\$28.90	29	\$113.31	50	\$210.05	71	\$403.66	92	\$595.19
9	\$32.64	30	\$117.63	51	\$214.97	72	\$410.35	93	\$602.96
10	\$36.41	31	\$121.99	52	\$219.90	73	\$417.07	94	\$610.77
11	\$40.21	32	\$126.37	53	\$224.88	74	\$423.82	95	\$618.60
12	\$44.03	33	\$130.78	54	\$229.88	75	\$430.61	96	\$626.45
13	\$47.87	34	\$135.22	55	\$234.91	76	\$437.40	97	\$634.33
14	\$51.75	35	\$139.69	56	\$239.97	77	\$444.23	98	\$642.24
15	\$55.67	36	\$144.19	57	\$245.04	78	\$451.10	99	\$650.19
16	\$59.60	37	\$148.70	58	\$250.15	79	\$457.99	100	\$658.15
17	\$63.57	38	\$153.25	59	\$255.30	80	\$504.12	101	\$707.16
18	\$67.55	39	\$157.84	60	\$260.46	81	\$511.55	102	\$714.16
19	\$71.58	40	\$162.44	61	\$265.66	82	\$519.01	103	\$721.16
20	\$75.61	41	\$167.08	62	\$270.88	83	\$526.50	104	\$728.17

A partir de los 105 m² se cobrará cada metro cúbico a \$7.03 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Las escuelas públicas estarán exentas del pago de la tarifa prevista en las fracciones I, II, III y IV de este artículo.

e) Entidades y dependencias públicas

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

e) Entidades y dependencias públicas									
Todos los usuarios de entidades y dependencias públicas con servicio medido pagarán una cuota base de \$70.01 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe	Consumo m ³	Importe
0	\$0.00	21	\$72.05	42	\$267.61	63	\$533.74	84	\$797.52
1	\$2.81	22	\$78.56	43	\$280.00	64	\$546.68	85	\$808.20
2	\$5.66	23	\$85.35	44	\$292.67	65	\$559.78	86	\$818.91
3	\$8.53	24	\$92.42	45	\$305.61	66	\$573.01	87	\$829.64
4	\$11.43	25	\$99.76	46	\$318.87	67	\$586.39	88	\$840.42
5	\$14.35	26	\$107.41	47	\$332.37	68	\$599.90	89	\$851.21
6	\$17.31	27	\$115.32	48	\$346.15	69	\$613.56	90	\$862.04
7	\$20.28	28	\$123.51	49	\$360.23	70	\$627.35	91	\$872.89
8	\$23.30	29	\$131.98	50	\$374.59	71	\$641.28	92	\$883.77
9	\$26.34	30	\$140.74	51	\$389.23	72	\$655.35	93	\$894.68
10	\$29.40	31	\$149.76	52	\$400.50	73	\$669.56	94	\$905.62
11	\$32.50	32	\$159.08	53	\$411.90	74	\$683.92	95	\$916.58
12	\$35.62	33	\$168.66	54	\$423.46	75	\$698.42	96	\$927.57
13	\$38.77	34	\$178.55	55	\$435.15	76	\$713.04	97	\$938.59
14	\$41.96	35	\$188.70	56	\$446.99	77	\$723.50	98	\$949.64
15	\$45.15	36	\$199.12	57	\$458.96	78	\$734.00	99	\$960.71
16	\$49.29	37	\$209.83	58	\$471.07	79	\$744.50	100	\$971.83
17	\$53.55	38	\$220.83	59	\$483.32	80	\$755.05	101	\$1,021.01
18	\$57.98	39	\$232.10	60	\$495.72	81	\$765.63	102	\$1,031.12
19	\$62.52	40	\$243.66	61	\$508.25	82	\$776.23	103	\$1,041.23
20	\$67.21	41	\$255.49	62	\$520.92	83	\$786.86	104	\$1,051.33

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$10.13 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

f) Mercados

Los usuarios clasificados en esta tarifa pagarán sus consumos conforme a lo que corresponda en la tabla siguiente:

f) Mercados									
Todos los usuarios de mercados y con servicio medido pagarán una cuota base de \$349.48 al mes y a ese importe se le sumará el costo variable que corresponda a sus consumos de acuerdo a la siguiente tabla:									
Consumo m ²	Importe	Consumo m ²	Importe	Consumo m ²	Importe	Consumo m ²	Importe	Consumo m ²	Importe
0	\$0.00	21	\$148.50	42	\$358.76	63	\$630.77	84	\$903.38
1	\$5.67	22	\$157.12	43	\$370.32	64	\$645.27	85	\$915.31
2	\$11.48	23	\$165.86	44	\$382.00	65	\$659.90	86	\$927.29
3	\$17.44	24	\$174.76	45	\$393.84	66	\$674.67	87	\$939.30
4	\$23.52	25	\$183.79	46	\$405.82	67	\$689.59	88	\$951.32
5	\$29.75	26	\$192.96	47	\$417.92	68	\$704.64	89	\$963.38
6	\$36.13	27	\$202.27	48	\$430.18	69	\$719.83	90	\$975.46
7	\$42.63	28	\$211.73	49	\$442.57	70	\$735.17	91	\$987.57
8	\$49.29	29	\$221.32	50	\$455.11	71	\$750.63	92	\$999.72
9	\$56.07	30	\$231.06	51	\$467.77	72	\$762.23	93	\$1,011.88
10	\$63.01	31	\$240.92	52	\$480.59	73	\$773.83	94	\$1,024.09
11	\$70.08	32	\$250.93	53	\$493.53	74	\$785.47	95	\$1,036.30
12	\$77.30	33	\$261.08	54	\$506.64	75	\$797.12	96	\$1,048.56
13	\$84.65	34	\$271.38	55	\$519.87	76	\$808.82	97	\$1,060.85
14	\$92.14	35	\$281.81	56	\$533.24	77	\$820.54	98	\$1,073.15
15	\$99.76	36	\$292.39	57	\$546.75	78	\$832.30	99	\$1,085.49
16	\$107.55	37	\$303.09	58	\$560.41	79	\$844.08	100	\$1,097.86
17	\$115.46	38	\$313.95	59	\$574.20	80	\$855.88	101	\$1,117.99
18	\$123.51	39	\$324.94	60	\$588.14	81	\$867.71	102	\$1,129.06
19	\$131.70	40	\$336.08	61	\$602.21	82	\$879.58	103	\$1,140.13
20	\$140.03	41	\$347.35	62	\$616.43	83	\$891.45	104	\$1,151.20

A partir de los 105 m³ se cobrará cada metro cúbico a \$11.07 y al importe que resulte se le sumará la cuota base.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

II. Tarifa mensual por el servicio de agua potable y alcantarillado a cuota fija

- a) Los usuarios que tributen bajo el esquema de cuota fija, pagarán una cuota mensual conforme les corresponda en la tabla siguiente:

Tipo de toma	Importe
Vecindad	\$277.77
Preferencial	\$178.03
Asistencia	\$194.72

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual, la cual ya incluye el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, de este artículo.

- b) Los usuarios que carezcan de medidor, se les cobrará una cuota mensual, de acuerdo a los volúmenes contenidos en la siguiente tabla, donde el importe a pagar será el que corresponda a los precios contenidos en la fracción I, de este artículo:

Tipo de toma	Volumen mensual asignado en m ³	Volumen anual asignado en m ³
Doméstico tipo A	35	420
Doméstico tipo B	30	360
Doméstico tipo C	25	300



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Tipo de toma	Volumen mensual asignado en m³	Volumen anual asignado en m³
Doméstico tipo D	20	240
Condominio	15	180

El pago anticipado lo podrán hacer multiplicando por doce la cuota mensual que corresponda a estos consumos en relación a los precios contenidos en la fracción I de este artículo, los cuales ya incluyen el servicio de alcantarillado correspondiente a la fracción III, del mismo dispositivo normativo.

- c) Para la clasificación de los usuarios de cuota fija se estará a los siguientes criterios generales:
 - 1. Preferencial se aplicará a los siguientes giros: bomberos, templos y sistemas de urgencias de instituciones públicas.
 - 2. Asistencia social se aplicará a los siguientes giros: asilos, casa de asistencia social, orfanatorios y clubes de servicio social.
- d) Para la determinación del volumen que corresponde pagar en la toma doméstica contenida en las tablas del inciso b), se tomará en cuenta la colonia en que se ubiquen correspondiendo a los tipos A, B, C y D.
- e) Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente, de entre las tres tarifas domésticas existentes, para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio a la baja o alta, según sea el caso, dejando por escrito las razones que lo motivaron.

- f) En una colonia de recién incorporación, se tomará como base la tarifa que corresponda al nivel doméstico en que se encuentra otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similares.
- g) Para los usuarios que en el transcurso del año les sea instalado su medidor, se les facturará a partir del mes que tengan su primera medición conforme a la tarifa contenida en la fracción I de este artículo.
- h) Cuando se trate de un usuario que estuviera en el supuesto del inciso g) y que hubiera realizado el pago anualizado conforme a los volúmenes contenidos en el inciso b) de esta fracción, se les reconocerá en su favor, a partir del mes en que se les facturen consumos, el volumen que resulte de restar los metros cúbicos de los meses transcurridos al volumen total asignado conforme la relación de la tabla contenida en el inciso b) de esta fracción.

Para el cobro de servicios de tomas de instituciones públicas, se les aplicarán las cuotas contenidas en esta fracción, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado

- a) A los usuarios que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán \$2.68 por cada metro cúbico



descargado, conforme las lecturas que arroje su sistema totalizador. Las viviendas ubicadas en colonias que se abastezcan con pozo propio pagarán cada metro cúbico a un precio de \$2.68 sobre el 70% de los volúmenes que les corresponda conforme a las tarifas contenidas en la tabla del inciso b) de la fracción II de este artículo.

- b)** Para determinar los volúmenes de descarga a cobrar para los usuarios que se encuentren en el supuesto del inciso inmediato anterior, considerando que no tuvieran sistema totalizador, el organismo operador tomará como base los reportes de extracción que dichos usuarios hayan presentado a la Comisión Nacional del Agua y determinará la extracción mensual promedio haciendo el estimado del agua descargada a razón del 70% del volumen extraído que hubiere reportado.
- c)** El organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso a) de esta fracción.
- d)** Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, por lo que respecta a volúmenes suministrados por el organismo operador ya se encuentra considerado este servicio dentro de los precios contenidos en la fracción I de este artículo y para las descargas derivadas de suministros diferentes a los proporcionados por el organismo operador pagarán un precio de \$2.68 por metro cúbico descargado calculado de acuerdo a los incisos a), b) y c) de esta fracción.



- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$697.51 en una solo ocasión y una cuota de:

Concepto	Importe
Descarga de residuos provenientes de fosas sépticas y baños móviles	\$42.38 por metro cúbico descargado

IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de agua residual se cobrará a razón de \$2.26 por cada metro cúbico del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a la tarifa descrita en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$3.43 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.
- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador, y además cuenten con fuente propia, pagarán \$2.13 por cada metro cúbico del agua dotada por el organismo operador y \$3.43 por



cada metro cúbico descargado del agua residual, que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos a), b) y c) de la fracción III de este artículo.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$201.69
b) Contrato de descarga de agua residual	\$201.69
c) Contrato para el tratamiento de aguas residuales	\$201.69

VI. Materiales e instalación de tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$713.91	\$907.33	\$1,135.11	\$1,629.45	\$1,940.49
Tipo BP	\$909.60	\$1,174.30	\$1,316.37	\$1,814.08	\$2,125.13
Tipo CT	\$970.27	\$1,253.51	\$1,457.09	\$1,995.09	\$2,211.36
Tipo CP	\$2,244.73	\$2,299.30	\$2,527.47	\$3,147.73	\$3,282.05
Tipo LT	\$1,378.07	\$1,649.24	\$1,968.45	\$2,542.02	\$3,019.23
Tipo LP	\$3,002.70	\$3,196.63	\$3,646.23	\$4,158.95	\$4,512.97
Metro Adicional Terracería	\$140.25	\$153.21	\$163.24	\$166.06	\$177.25
Metro Adicional Pavimento	\$277.23	\$294.31	\$306.96	\$287.33	\$320.97

Equivalencias para el cuadro anterior



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma Básica hasta 1 metro lineal de longitud
- b) C Toma Corta de hasta 6 metros lineales de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros lineales de longitud

En relación a la superficie:

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

En caso de una toma nueva donde se coloque medidor se sumarán los costos contenidos en las fracciones VIII y IX de este artículo.

VII. Instalación de descargas de agua residual

	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,256.11	\$1,601.15	\$506.46	\$218.81
Descarga de 8"	\$3,686.78	\$2,198.43	\$603.29	\$319.49
Descarga de 10"	\$4,794.66	\$2,912.17	\$702.71	\$398.47
Descarga de 12"	\$6,433.62	\$4,539.13	\$958.97	\$594.15

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros adicionales al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.



VIII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$409.41
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$537.89
c) Para tomas de 1 pulgada	\$642.13
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$952.07
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,431.31
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$2,659.19

IX. Suministro e instalación de medidores de agua potable con mecanismo de velocidad

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$356.08
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$520.28
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,099.86
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$2,644.54
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$4,939.07
f) Para tomas de 3 pulgadas	\$6,541.40

Todos los usuarios adscritos a una zona socioeconómica considerada para la instalación del sistema de toma de lectura remota, deberán cubrir el costo de módulo interface para medidor, de toma de lectura remota, por la cantidad de \$946.45



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

X. Otros servicios operativos y administrativos que presta el organismo operador

Concepto	Unidad	Importe
a) Cancelación provisional de la toma	Cuota	\$179.69
b) Reubicación de medidor en un metro lineal	Metro	\$317.73
c) Metro lineal adicional	Metro	\$57.60
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático	Hora	\$1,243.32
e) Servicio de bombeo de agua	Hora	\$302.99
f) Reconexión de toma en el cuadro	Toma	\$268.25
g) Reconexión de toma desde red	Toma	\$591.37
h) Reconexión de toma en cuadro con medidor	Toma	\$143.07
i) Corte de descarga	Descarga	\$898.40
j) Reconexión de descarga	Descarga	\$1,008.23
k) Pipa en zona urbana	Servicio	\$298.90
l) Análisis y muestreo de agua residual	Análisis	\$1,280.64
m) Instalación de micromedidor para fraccionadores	Pieza	\$188.05
n) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.30
o) Muestreo y análisis del agua potable de acuerdo a la NOM 127 SSA-1-1994 vigente:		

Concepto	Unidad	Importe
Análisis Físicoquímico (arsénico, cadmio, cloruros, color, conductividad eléctrica, dureza total, fierro, fluoruros, manganeso, nitratos, nitritos, plomo, potencial de hidrógeno, sólidos disueltos totales, Sólidos suspendidos totales, temperatura y turbiedad)	Análisis	\$2,029.14
Análisis Microbiológicos (coliformes totales y fecales)	Análisis	\$253.94

p) Muestreo y análisis del agua residual de acuerdo a la normatividad vigente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Concepto	Unidad	Importe
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra simple (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, Sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,403.98
Análisis fisicoquímico básico NOM-001 muestra compuesta (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, fósforo total, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$2,053.95
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra simple (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,292.14
Análisis fisicoquímico básico NOM-002 muestra compuesta (conductividad eléctrica, demanda bioquímica de oxígeno, demanda química de oxígeno, grasas y aceites, potencial de hidrógeno, sólidos sedimentables, sólidos suspendidos totales y temperatura)	Análisis	\$1,942.92
Análisis microbiológico (coliformes fecales)	Análisis	\$253.94

XI. Incorporación a las redes de agua potable y de drenaje a fraccionamientos de nueva creación



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Por pago de los servicios de incorporación a las redes de agua potable y drenaje del organismo operador a fraccionamientos, se cobrarán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El pago de los servicios de incorporación de agua potable, y alcantarillado los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo a la programación que el convenio respectivo establezca.

Tabla 1.

1	2	3	4
Tipo de vivienda	Costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar	Por uso proporcional de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$5,025.66	\$775.98	\$5,801.65
2. Interés Social	\$8,432.63	\$961.30	\$9,393.94
3. Residencial C y B	\$10,842.00	\$1,130.93	\$11,972.95
4. Residencial A	\$12,046.63	\$1,560.63	\$13,607.27
5. Campestre	\$14,217.54	\$1,560.63	\$15,778.17

Los fraccionadores se obligan a entregar al organismo operador el volumen total de títulos que resulte de multiplicar el número total de lotes o viviendas por el volumen que corresponda al tipo de vivienda señalada en el inciso d) de esta fracción y en este caso no aplica el cobro contenido en la (columna 3) de la tabla anterior y se cobrará solamente el importe de la (columna 2) por cada vivienda y de acuerdo al tipo que corresponda.

Si el volumen de títulos entregados es mayor al calculado para cubrir las demandas, se le tomará en cuenta a un valor de \$3.93 por cada metro cúbico anual



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

y se aplicará al pago de los derechos contenidos en la columna 2 de este inciso.

Para desarrollos iguales o menores a 100 lotes o viviendas el fraccionador entregará los títulos correspondientes o podrá pagar el uso proporcional de títulos de explotación conforme a los precios establecidos por vivienda en la (columna 3) de la tabla 1, del inciso a) de esta fracción.

El cobro por los servicios es la suma del costo por unidad de vivienda o lote unifamiliar (columna 2) más la cuota por uso proporcional de títulos de explotación (columna 3) de la tabla 1.

- b)** Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate contenido en la tabla 1 del inciso anterior (columna 4), por el número de viviendas o lotes a fraccionar. El pago por derechos de incorporación podrá ser pagado en parcialidades y para tal efecto debe establecerse el calendario de pagos dentro del convenio correspondiente.
- c)** Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, estos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d)** Si el fraccionador o desarrollador entrega los títulos de explotación, éstos se tomarán a cuenta de los valores indicados en la (columna 3) de la tabla 1, y para ello se considerará el número de viviendas o lotes que cubran el volumen entregado por el fraccionador o desarrollador, mismo que se calculará dividiendo el volumen total en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate. Para determinar el volumen total en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

metros cúbicos de títulos de explotación que requiere el fraccionamiento, se considerará el número de viviendas o lotes y se multiplicará por el volumen en metros cúbicos anuales de la tabla 2, que corresponda con el tipo de vivienda o lote de que se trate.

Tabla 2.

Tipo de Vivienda	Metros cúbicos/anuales	Lts/habitante/día
1. Popular	197.10	135
2. Interés Social	319.38	175
3. Residencial C y B	410.63	225
4. Residencial	456.25	250
5. Campestre	547.50	300

- e) Si el volumen de metros cúbicos de los títulos de explotación entregados es menor al volumen resultante para el nuevo fraccionamiento o desarrollo a incorporar, el fraccionador o desarrollador pagará la diferencia de acuerdo al importe que corresponda según lo dispuesto por el subinciso 1 de la tabla 1, (columna 3).

- f) Si el volumen del título o títulos de explotación que entregue el fraccionador o desarrollador es menor al total demandado conforme al cálculo que resulte de lo establecido en el inciso d) de esta fracción, el fraccionador deberá pagar \$3.93 por cada metro cúbico faltante para cubrir la demanda total. Si en caso contrario el volumen entregado fuera superior al demandado, el organismo operador podrá recibir el volumen excedente a un precio de \$3.93 por metro cúbico,



importe que deberá tomarse también a cuenta de los derechos de incorporación que se establecen en el inciso a) de esta fracción.

XII. Incorporación para predios de colonias administradas y no administradas por el Organismo Operador

- a) En aquellos fraccionamientos de más de 5 años de existencia, que cuenten con su propia infraestructura de abastecimiento de agua (pozo, tanque, red de conducción y de distribución y derechos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales y sus propia red de drenaje) que pretendan entregarlo al organismo operador, por concepto de los servicios de incorporación a las redes de agua potable, drenaje y saneamiento, lo siguiente:

Tabla 3.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso proporcional de títulos de explotación	Total
	1	2	3	4
Doméstico social	\$1,657.53	\$550.54	\$900.00	\$3,108.07
Doméstico media	\$2,215.34	\$737.98	\$1,058.23	\$4,011.55
Doméstico habitacional	\$2,765.99	\$921.01	\$1,466.03	\$5,153.04

- b) Para el caso de la entrega de los títulos de explotación, éstos se calcularán bajo la misma mecánica de aplicación contenida en la fracción XI incisos c), d), e) y f).
- c) El organismo operador hará una valoración técnica de la infraestructura hidráulica y sanitaria, previo a la incorporación del fraccionamiento, debiendo notificar a los



representantes de los colonos las adecuaciones o reposición de la infraestructura que deban de realizarse para que proceda la recepción de la infraestructura en condiciones que puedan generar una operación eficiente para la prestación de los servicios. El costo de las obras de rehabilitación de pozo o tanque, así como reequipamiento electromecánico que se requieran, serán tomados a cuenta de los costos de incorporación señalados en la tabla 3., si el monto de las acciones de reparación o adecuación son superiores a los costos de incorporación, los usuarios absorberán esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.

- d) No se cobrará derechos de incorporación a la red de agua potable y alcantarillado a los usuarios de las comunidades rurales que ya cuenten con los servicios y transfieran la infraestructura hidráulica que se encuentre en operación.

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollo inmobiliario de todos los giros

Carta de factibilidad

a)	En predios a partir de 201 m ²	Carta	\$874.58
b)	Por m ² excedente	Metro cuadrado	\$2.31

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,108.22

c)	Para inmuebles comercial seco	Carta	\$192.84
d)	Revisión de proyectos y supervisión de obras a fraccionamientos:		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Revisión de proyectos y recepción de obras			
	Para viviendas y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,792.77
2.	Por cada lote excedente	Lote	\$4.87
3.	Supervisión de obra	Lote	\$125.15
4.	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$9,293.33
5.	Recepción de lote excedente	Lote	\$36.85

El costo de revisión de los proyectos incluirán todos los planos necesarios para autorizar el desarrollo en cuestión: proyectos de agua potable, alcantarillado, drenaje pluvial y obras especiales.

XIV. Pago de derechos para incorporaciones no habitacionales

Por cobro de servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de aguas residuales al drenaje para desarrollos de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto demandado en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje. Para el agua tratada, el gasto proyectado se multiplicará por los kilómetros que existen de la planta de tratamiento de aguas residuales al sitio donde se ubica el usuario, por el precio por litro por segundo por kilómetro.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

- b) El organismo operador verificará que las demandas del proyecto se encuentren calculadas conforme a los niveles reales, y en caso de que esta determinación no se cumpliera, éste deberá hacer el cálculo correspondiente mediante el criterio de unidades mueble y considerando las actividades y procesos que se tuvieran previstos ejecutar en el inmueble que se pretendiera incorporar cuyo resultado servirá de base para el cálculo del importe a pagar.
- c) Para determinar el gasto del drenaje, éste será el 80% del gasto medio del agua potable del proyecto o el que hubiere determinado el organismo operador mediante el cálculo respectivo.
1. Derechos de conexión a las redes de agua potable \$345,193.50 litro/segundo
 2. Derechos de conexión a las redes de drenaje sanitario \$167,468.76 litro/segundo
 3. Derechos de conexión a las redes de agua tratada \$41,339.07 litro/segundo/kilómetro
- d) Respecto a los títulos de explotación o extracción de agua subterránea del acuífero de Celaya, para los fraccionamientos o desarrollos con giros no domésticos, el fraccionador deberá entregar un volumen en metros cúbicos anuales igual al que resulte de convertir en esta unidad las demandas de litro/segundo referidas en el inciso b) de esta fracción, teniendo la opción de pagarlos a razón de \$3.85 por cada metro cúbico anual.
- e) Cuando el organismo operador, no cuente con la infraestructura general necesaria para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el desarrollo, se procederá conforme lo establecido en la fracción XI de este artículo.



- f) Para la revisión de proyectos, supervisión de obras y recepción de desarrollos no domésticos, se atenderá a lo siguiente:

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
1.	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$3,584.82
2.	Por m ² excedente	m ²	\$1.39
3.	Supervisión de obra por mes	m ²	\$5.52
4.	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$1,056.24
5.	Recepción por m ² excedente	m ²	\$1.44

XV. Pago de servicios por incorporación individual en colonias ya administradas por el organismo operador

- a) Tratándose de división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas, el organismo operador, cobrará por vivienda un derecho por incorporación a las redes de agua potable y alcantarillado.
- b) Este concepto es independiente al pago de los servicios por contratación contenidos en la fracción V de este artículo, los cuales deberá hacer el usuario en el momento que solicite ser dado de alta en el padrón de usuarios del organismo operador. Esta tarifa no es aplicable a los fraccionamientos en proceso de ser incorporados siendo solamente para las eventuales divisiones de fraccionamientos regulares ya incorporados. Los cobros se harán conforme la siguiente tabla.

Tipo de Vivienda	Agua	Drenaje	Total
Doméstica social	\$1,706.92	\$568.84	\$2,275.75



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Doméstica media	\$2,281.53	\$760.35	\$3,041.88
Doméstica habitacional	\$2,847.81	\$947.78	\$3,795.59

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo, establecido en la fracción XIV de este artículo.

Cuando el fraccionador haya cubierto los servicios de incorporación respectivos, no procederá el pago de este servicio individual.

XVI. Por el suministro de agua residual tratada

- a) La tarifa para el suministro de agua residual tratada a pie de la planta de tratamiento de aguas residuales, será \$3.43 por metro cúbico.

Cuando la distribución se realice en pipas, el costo por viaje será de \$168.73 más el importe del volumen de agua residual tratada suministrada a una tarifa de \$3.43 por metro cúbico.

- b) Para el suministro de agua tratada a domicilio, la tarifa será de \$4.87
- c) Cuando a solicitud de un usuario potencial se solicite la concesión del aprovechamiento de las aguas residuales sin tratar, para ser reacondicionadas por dicho usuario para su aprovechamiento, se le aplicará una tarifa equivalente al 50% de la señalada en el inciso a). En caso de que el agua aprovechada sea devuelta cumpliendo con las normas oficiales mexicana no se aplicará esta tarifa.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

- d) La tarifa para el suministro del agua residual tratada para el uso agrícola de \$0.22 por metro cúbico suministrado.

XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en las aguas residuales

- a) Los servicios por descarga contaminantes en las aguas residuales vertidas por usuarios no domésticos a las redes municipales administradas por el organismo operador, se calcularán y se cobrarán mensualmente cada uno, mediante un cargo económico directo por cada kilogramo de contaminante descargado que resulte del análisis correspondiente y conforme a los precios contenidos en las siguientes tablas. Para el caso del potencial de hidrógeno y conductividad eléctrica, el cobro se realizará con base al volumen de agua residual descargado.

Para usuarios industriales:

Por kilogramo de demanda química de oxígeno (DQO), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.38
Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.38
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites máximos permisibles	\$5.38
Por kilogramo de metales y cianuros (MPC), que exceda los límites máximos permisibles	\$168.73
Por m ³ cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del intervalo permisible	\$0.63

Para usuarios comerciales y de servicios:

Por kilogramo de demanda bioquímica de oxígeno (DBO), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.38
---	--------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Por kilogramo de sólidos suspendidos totales (SST), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.38
Por kilogramo de grasas y aceites (G y A), que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga	\$5.38
Por m ³ cúbico descargado con pH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible	\$0.63

- b) Respecto a las descargas de contaminantes en las aguas residuales a las redes municipales administradas por el organismo operador, de contaminantes básicos como son demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y potencial de hidrógeno, el importe del derecho se calculará sobre el límite máximo permisible del valor del contaminante, con base en el dictamen técnico que incluya los análisis fisicoquímicos de conformidad con los límites máximos permisibles que establecen las normas oficiales mexicanas, el volumen de agua residual descargada el cual será determinado en base a aforos, o a un estudio del proceso productivo expedido por el organismo operador, así como los análisis emitidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), los cuales tendrán la periodicidad mensual establecida en su permiso de descarga de aguas residuales. Para los usuarios no domésticos que no cuenten con el permiso de descargas podrán convenir con el organismo operador el periodo para presentar dicho dictamen técnico, el cual será validado por este último.
- c) La cantidad de descarga de agua residual que servirá como base de cobro, para aquellos usuarios que no cuenten con medidor totalizador será del 70% del volumen total de agua mensual ya sea suministrada por el organismo operador,



suministrada por la operación de fuente de abastecimiento propia o por medio de pipas.

- d) Para obtener el monto a pagar por cada contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se multiplicarán los kilogramos de contaminante por mes, por la cuota en pesos por kilogramo que corresponda, de acuerdo a la tabla contenida en el inciso a) de esta fracción.
- e) Para los contaminantes básicos, las concentraciones obtenidas de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro y contenidos en la tabla del inciso g) de esta fracción, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlas a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes, expresada en kilogramos que servirá de base para el cobro correspondiente.
- f) Cuando se trate de usuarios que se suministren por fuente propia o por medios diferentes que no sean a través del organismo operador, se calculará el volumen de descarga bajo la mecánica establecida en los incisos a), b) y c), de la fracción III de este artículo.
- g) Los límites máximos permisibles están referidos en la Norma Oficial Mexicana (NOM-002-SEMARNAT-1996) de acuerdo a la siguiente tabla:

Parámetro	Concentración	Límite máximo permisible
Demanda Química de Oxígeno	mg/l	320
Demanda Bioquímica de Oxígeno	mg/l	150



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	150
Grasas y Aceites	mg/l	50
Potencial de Hidrógeno (pH)	unidades	5.5 – 10
Conductividad Eléctrica	µS/cm	3000
Arsénico Total	mg/l	0.5
Cadmio Total	mg/l	0.5
Cianuro Total	mg/l	1
Cromo Hexavalente	mg/l	0.5
Mercurio Total	mg/l	0.01
Níquel Total	mg/l	4
Plomo Total	mg/l	1
Zinc Total	mg/l	6
Sulfatos	mg/l	400

SECCIÓN SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita; salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán y liquidarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la prestación del servicio de limpia en lotes baldíos por m² de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

TARIFA

a) De superficie regular sólo deshierbe	\$5.10
b) De superficie regular con basura	\$11.48
c) De superficie regular con escombros	\$30.70
d) De superficie regular con maleza de altura superior a 1 metro	\$14.16
e) De superficie regular con roca	\$30.70
f) De superficie irregular sólo deshierbe	\$6.39
g) De superficie irregular con basura o con maleza de altura superior a 1 metro	\$15.35
h) De superficie irregular con escombros	\$34.25
i) De superficie irregular con roca	\$34.25

II. Por la prestación de los servicios especiales de recolección, traslado y disposición final de residuos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Concepto	Unidad	
a) Por los servicios de acceso al relleno sanitario o centro de transferencia a particulares, industriales y prestadores de servicio	Tonelada	\$142.85
b) Por los servicios de recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos urbanos a industrias, comercios y prestadores de servicios	Tonelada	\$590.55



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

c) Por los servicios de recolección especial de propaganda, publicidad y folletos	Por evento	\$4,665.00
d) Por los servicios de recolección especial de propaganda y publicidad	Por evento	\$597.00
e) Por los servicios de recolección de podas de ramas y pasto a particulares	m ³	\$142.85

SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en la zona urbana se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$125.99
c) En fosa separada con caja por seis años	\$125.99
d) En gaveta mural por seis años	\$1,112.49
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$6,628.37
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,755.92
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$7,023.65
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$907.76
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$6,628.37



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$906.64
II. Exhumaciones de restos	\$493.71
III. Permiso para traslados de cadáveres fuera del municipio	\$253.94
IV. Permiso para cremación de cadáveres o restos	\$343.70
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$283.46
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$283.46
c) Construcción de gavetas	\$283.46
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$15,417.39
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$6,628.37
VII. Por servicio de construcción de:	
a) Gaveta mural	\$4,813.02
b) Gaveta subterránea	\$6,628.37
c) Gaveta superficial	\$6,628.37

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones en zonas rurales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosa o gaveta de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja por seis años	Exento
b) En fosa común con caja por seis años	\$76.49



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

c) En fosa separada con caja por seis años	\$76.49
d) En gaveta mural por seis años	\$700.34
e) En gaveta mural a perpetuidad	\$3,745.36
f) En gaveta subterránea por seis años	\$1,091.12
g) En gaveta subterránea a perpetuidad	\$4,372.37
h) Por el segundo cadáver en gaveta a perpetuidad	\$577.03
i) En gaveta superficial a perpetuidad	\$4,214.78
j) Inhumación y depósito de restos o cenizas en gavetas o criptas a perpetuidad	\$577.03
II. Exhumaciones de restos	\$312.69
III. Permiso por traslados de cadáveres fuera del municipio	\$155.85
IV. Permiso por cremación de cadáveres o restos	\$215.88
V. Permiso para:	
a) Construcción y reconstrucción de monumentos	\$257.42
b) Colocación de placas en gavetas murales	\$257.42
c) Construcción de gavetas	\$257.42
VI. Venta de gavetas:	
a) Por cripta familiar 3 por 3 metros, 8 gavetas	\$9,368.60
b) Gaveta superficial a perpetuidad a disposición	\$4,214.89

SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado vacuno	\$197.84
b) Ganado ovicaprino	\$31.49
c) Ganado porcino	\$87.10
Tratándose del sacrificio de ganado porcino por más de 120 kilogramos, se cubrirá una cuota de \$165.38 y en tiempo extraordinario se aplicará \$112.22	
d) Ganado vacuno, en tiempo extraordinario	\$300.14
e) De aves	\$1.27
II. Por conducción de ganado, por cabeza:	
a) Ganado vacuno	\$89.68
b) Ganado porcino	\$89.68
III. Refrigeración	\$59.49
IV. Incineración de canal	\$104.61
V. Por dictamen para el sacrificio de animales, por cabeza en zona rural:	
a) Ganado vacuno	\$86.23
b) Ganado porcino	\$51.74
c) Ganado ovicaprino	\$34.87
VI. Otros servicios:	
a) Corral de ganado porcino o bovino por más de 24 horas	\$78.74
b) Por lavado de vísceras de ganado bovino por cabeza	\$5.10



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

c) Por lavado de vísceras de ganado porcino por cabeza	\$2.54
--	--------

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por eventos públicos y privados:	
a) Jornada de 6 horas	\$396.85
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$78.74
II. Policía auxiliar fijo mensual por turno	\$12,375.75
III. Policía auxiliar fijo mensual por turno, para fraccionamientos y colonias	\$8,782.94
IV. Dictamen de viabilidad para empresas de seguridad privada	\$349.61

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

TARIFA

	VIGENCIA	
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías terrestres de jurisdicción municipal, se pagará por vehículo, conforme a lo siguiente:		
a) Urbano	15 años	\$6,951.66
b) Suburbano	15 años	\$6,951.66
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte, por vehículo		\$6,951.66
III. Por refrendo anual de concesión y permisos por más de un año que explotan el servicio público de transporte de personas en el municipio en modalidad de urbano y suburbano en ruta fija, que se realizará a más tardar en el mes de febrero de cada año, por vehículo:		



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

a) Vehículos concesionados	1 año	\$694.04
b) Vehículos permisionados	1 año	\$694.04
IV. Revista físico-mecánica semestral y revista físico-mecánica por alta, por vehículo		\$239.60
V. Permiso eventual de transporte público	Por mes o fracción de mes	\$113.38
VI. Permiso por servicio extraordinario, por vehículo	Por día	\$240.72
VII. Constancia de despintado, por vehículo		\$46.06
VIII. Autorización por prórroga para uso de vehículo en buen estado	Por año	869.29
IX. Constancia de autorización de alta o baja, por vehículo		\$83.86

SECCIÓN SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por elemento, por cada evento particular:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

a) Jornada de 6 horas	\$396.85
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$78.74
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$57.37

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 22. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán por vehículo conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 30 minutos	\$8.93
---	--------

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de las casas de la cultura se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por los servicios que presta el Sistema Municipal de Arte y Cultura de Celaya, semestral y de verano:	
a) Cursos y talleres:	Inscripción por persona
1. Danza	\$704.58



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

2. Música grupal	\$704.58
3. Artes visuales	\$704.58
4. Idiomas	\$704.58
5. Teatro	\$704.58
6. Música	\$983.82
7. Exploración a las artes	\$826.78
8. Artesanías y manualidades	\$366.00
9. Literario	\$704.58
10. Iniciación a la música, individual y personalizada	\$1,258.77
b) Cursos y talleres impartidos en comunidades	Mensual EXENTO
c) Diplomados y talleres especiales:	Inscripción por persona
1. Diplomado «El arte para todos»	\$5,510.00
2. Diplomado «Armonía y composición»	\$9,180.00
3. Diplomado en actuación	\$4,591.00
4. Diplomado en dibujo y pintura	\$4,371.00
5. Diplomado ejecutante en danza clásica profesional	\$1,748.00
6. Diplomado en danza tradicional guanajuatense	\$1,748.00
7. Taller secuencial de artes visuales	\$1,011.00
8. Taller secuencial de danza tradicional mexicana	\$1,048.72
9. Taller secuencial de teatro	\$1,048.72
10. Técnico en danza tradicional mexicana	\$2,290.00
11. Taller de artes visuales	\$2,910.00
12. Taller temático de arte y cultura	\$4,157.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. De las artes	\$1,456.70
2. Especial para extranjeros o empresas	\$2,542.00

II. Servicios proporcionados por el Centro Interactivo de Ciencia y Tecnología «Imagina».	
a) Admisión por persona:	
1. Adulto	\$29.00
2. Niño	\$22.88
3. Asistencia escolar, por niño	\$19.50
b) Taller:	Por un día
1. Experimental	\$84.00
2. De creatividad	\$84.00
3. Manualidades	\$55.74
4. De ciencia, por asistencia escolar, por niño	\$17.00
c) Taller de ciencia, sabatino, por cuatro clases	\$244.00
d) Campamento de verano:	Inscripción por persona
1. Ciencia, arte y tecnología	\$1,372.80

SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centro de control animal:

a) Consulta médica veterinaria	\$46.80
b) Desparasitación de animales hasta 5 kilogramos	\$14.60
c) Desparasitación de animales hasta 10 kilogramos	\$23.61
d) Vacunación antirrábica canina y felina	Exenta
e) Esterilización hasta 10 kilogramos	\$289.36
f) Esterilización de más de 10 kilogramos	\$364.00
g) Sacrificio canino y felino con anestesia	\$159.45
h) Estancia y devolución de perro capturado	\$112.32
i) Disposición de animal canino o felino para adopción	\$67.31
j) Traslado de perro al domicilio del dueño o al centro de control animal	\$79.86
k) Pensión canina o felina por día	\$30.28
l) Recolección domiciliaria de perros	\$67.31
m) Incineración de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo	\$8.51
n) Incineración individual de productos biológicos infecciosos veterinarios, por kilogramo con devolución de ceniza	\$28.12
ñ) Cesárea de emergencia con esterilización	\$728.00



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

II. Por los servicios que presta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya:

TARIFA

a) Consulta de medicina familiar	\$33.53
b) Sesión de rehabilitación	\$62.40
c) Estancia en guardería "Las Insurgentes", por mes	\$349.36
d) Estancia en guardería "Emeteria Valencia", por mes	\$512.68
e) Estancia en guardería "Rincón de Tamayo", por mes	\$292.03
f) Preescolar "Emiliano Zapata" colonia Insurgentes, por mes	\$118.98
g) Preescolar "Mis Primeras Letras" colonia Lindavista, por mes	\$91.94
h) Preescolar "Mi Pequeño Mundo" colonia 10 de Abril, por mes	\$41.10
i) Preescolares "Arcoiris" colonia tres puentes, por mes	\$33.53
j) Estancia y Preescolar "Las Insurgentes" y "Emiliano Zapata" en colonia Las Insurgentes por mes	\$441.29
k) Estancia en "Casa Día de Adultos Mayores", por día	\$48.37
l) Terapia de lenguaje, por consulta	\$33.53
m) Por servicios médicos dentales:	
1. Curaciones	\$69.22
2. Amalgamas	\$69.22
3. Cementados de puentes y coronas	\$33.53
4. Curetajes cerrados, por sesión	\$276.89
5. Extracción	\$97.34
6. Descubrimiento de corona	\$55.12
7. Extracción de tercer molar superior	\$112.21
8. Extracción de tercer molar inferior	\$279.92



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

9. Extracción de dientes temporales	\$41.10
10. Endodoncia, cada conducto	\$279.92
11. Elaboración de diente acrílico, cada uno	\$97.34
12. Radiografía	\$55.12
n) Certificados médicos	\$52.86
ñ) Audiometría	\$78.74
o) Molde auditivo	\$76.49
p) Consulta psicológica	\$32.45
q) Sesión por terapia familiar o de pareja	\$43.26
r) Reporte de evaluación psicológica	\$43.26
s) Consulta médica rehabilitación	\$208.00
t) Sesión en cámara multisensorial	\$57.20
u) Terapia psicológica de rehabilitación por discapacidad	\$72.80

SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de señalización, salidas de emergencia y medidas de seguridad en bienes inmuebles:

a) Giros Industriales	\$1,028.75
-----------------------	------------



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

b) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios, servicios en general y rastros	\$882.00
c) Giros con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de materiales	\$882.00
d) Giros con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje y religiosos	\$956.00
e) Servicios financieros y de crédito	\$882.00
f) Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	\$956.00
g) Servicio educativo	\$735.66
h) Para los giros de alto impacto	\$1,028.75

II. Por el servicio de revisión de instalaciones en eventos masivos:

a) Religiosos, cívicos y deportivos	\$292.50
b) Diversiones y espectáculos públicos	\$882.00

III. Por asistir y prestar el servicio de personal en eventos masivos, por elemento:

a) Jornada de 6 horas	\$367.00
b) Por cada hora o fracción adicional a la jornada	\$73.00

IV. Por la expedición de dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos, no peligrosos, residuos peligrosos y sus misceláneos:

a) Por vehículo	\$540.80
-----------------	----------



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

SECCIÓN DUODÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA
Y DESARROLLO URBANO

Artículo 26. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional por vivienda:

a) Vivienda popular, económica, vivienda de interés social y departamentos	\$107.47
b) Comunidades	\$78.74
c) Trámite para crédito	\$78.74
d) Medio moderno	\$553.44
e) Medio residencial	\$654.34
f) Residencial de lujo	\$1,606.30
g) Colonias marginadas y populares	\$68.50
h) Vivienda y comercio de uso mixto	\$526.44
i) Cuando la afectación sea menor de 10 m ²	Exento
j) Predios en proceso de regularización	\$78.74
k) Predios en centro histórico	Exento

II. Permiso por alineamiento y número oficial para predios:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- a) Con actividades comerciales, industriales o de servicio \$585.83
- b) Para giros con venta de bebidas de contenido alcohólico \$316.08

III. Por permiso de uso de suelo en predios con actividades comerciales, industriales o de servicio:

a) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 105 m ²	\$270.40
b) Para los giros de bajo impacto del sistema de apertura rápida de empresas en predios con una superficie máxima de 240 m ²	\$536.47
c) Para los giros de medio impacto de acuerdo a:	

- 1. Industriales \$1,472.44
- 2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general \$1,316.93
- 3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material \$2,018.00
- 4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros \$2,280.72
- 5. Servicios financieros y de crédito \$2,280.72
- 6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio \$2,280.72
- 7. Servicio educativo: \$2,280.72



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

d) Para los giros de alto impacto \$4,518.58

e) Para giros en los predios ubicados en centro histórico \$616.42

IV. Permiso de uso de suelo:

a)	Para uso habitacional	\$525.30
b)	Para uso comercial, industrial y de servicios sin venta de alcohol	\$174.35
c)	Para uso comercial, industrial y de servicios para venta de bebidas de contenido alcohólico	\$205.59

V. Por permiso de construcción de uso habitacional:

	Unidad	
a) Colonias marginadas y comunidades	Vivienda	\$122.61
b) Económico y popular:		
1. Bajo	Vivienda	\$291.34
2. Medio	Vivienda	\$727.56
3. Alto	Vivienda	\$1,094.50
c) Medio:		
1. Departamentos	Por m ²	\$5.10
2. Vivienda medio moderno	Por m ²	\$6.39
d) Alto:		
1. Vivienda residencial	Por m ²	\$10.20
2. Vivienda residencial de lujo	Por m ²	\$11.48



e) Centro histórico		Exento
---------------------	--	--------

VI. Por permisos de construcción en predios de uso especializado:

Costo

a) Para predios de uso comercial o de servicio dentro de los giros de bajo impacto, regulados por el sistema de apertura rápida a empresas	Por m ²	\$11.48
b) Para los giros de medio impacto se clasificarán en:		
1. Industriales	Por m ²	\$16.60
2. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase cerrado, talleres, comercios y servicios en general	Por m ²	\$11.48
3. Con venta de bebidas de bajo contenido alcohólico en envase abierto, servicios para el entretenimiento, servicio de lavado, servicios para la salud y extracción de material	Por m ²	\$11.48
4. Con venta de bebidas de alto contenido alcohólico, servicios funerarios, de hospedaje, religiosos y rastros	Por m ²	\$15.31
5. Servicios financieros y de crédito	Por m ²	\$7.65
6. Servicio automotriz en general, servicio de recreación, deportivo, comercios y servicios, mástiles y centros de acopio	Por m ²	\$11.48
7. Servicio educativo	Por m ²	\$3.82



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

c) Para giros de alto impacto se clasificarán en:

1) Industria pesada	Por m ²	\$16.60
2) Antenas de telefonía celular, radio y televisión	Por metro lineal	\$249.08
3) Discotecas con venta de bebidas alcohólicas	Por m ²	\$16.60
4) Centros nocturnos	Por m ²	\$16.60
5) Gasolineras	Por m ²	\$16.60
6) Servicios de estación de carburación y plantas de almacenamiento para suministro de gas L.P. y gas natural	Por m ²	\$16.60
7) Estaciones de servicio de gasolina o diesel	Por m ²	\$16.60
8) Productores de bebidas alcohólicas	Por m ²	\$16.60
9) Almacén o distribuidora (para bebidas alcohólicas)	Por m ²	\$16.60
VII. Permiso de cercado de lotes baldíos con altura total superior a 3 metros, para predios de cualquier uso.	Por metro lineal	\$16.60
VIII. Por permiso de obra exterior tales como pavimentos, rampas de cochera, banquetas, parques, jardines y ejecución de trabajos preliminares de construcción	Por m ²	\$ 1.81
IX. Permiso para canalizaciones aéreas y subterráneas	Por metro lineal por día	\$1.67
X. Permiso provisional para ocupación de la vialidad urbana con materiales de la construcción	Por día	\$32.61



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

**XI. Supervisión de obras de canalización en vialidad urbana, Por metro
sobre inversión lineal \$4.19**

XII. Por permisos de regularización de construcción:

a) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté en proceso	25%
b) Adicional a los costos del permiso de construcción de las fracciones V, VI, VII, VIII y IX cuando la obra esté terminada	50%

XIII. Por prórrogas del permiso de construcción se pagará el 50% del permiso de construcción correspondiente a las fracciones V, VI, VII, VIII y IX.

XIV. Por certificación de terminación de obra:	Unidad	
a) Para uso habitacional:		
1. Interés social y departamentos	Vivienda	\$116.93
2. Comunidades	Vivienda	\$50.62
3. Medio moderno	Vivienda	\$226.77
4. Medio residencial	Vivienda	\$455.57
5. Residencial de lujo	Vivienda	\$525.31
6. Colonias marginadas y populares para cualquier dimensión de predio	Vivienda	Exento
7. Bardas	Vivienda	Exento
b) Otros usos:		
1. Alojamiento	Certificado	\$453.32



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

2. Salud	Certificado	\$1,139.49
3. Religión	Certificado	\$1,368.96
4. Centros de actividades diversas de alimentos	Certificado	\$1,184.48
5. Actividades diversas de bebidas, diversión y recreación	Certificado	\$1,368.96
6. Servicios funerarios	Certificado	\$1,184.48
7. Almacenamiento, transporte e industria	Certificado	\$453.32
8. Depósitos	Certificado	\$1,686.17
9. Asistencia social	Certificado	\$453.32
10. Educación privada	Certificado	\$1,368.96
11. Vigilancia y seguridad	Certificado	\$1,139.49
12. Comunicaciones	Certificado	\$1,368.96
13. Comercio y oficinas	Certificado	\$1,139.49
14. Bardas	Certificado	\$439.37
XV. Permiso de división		\$278.62

SECCIÓN DECIMATERCERA
POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 27. Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de:	\$97.90 más 0.66 al millar sobre el valor que arroje el peritaje
---	--



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$257.42
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.94
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de las cuotas anteriores se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,987.64
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$257.42
c) Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas	\$211.42

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por los artículos 166 y 178 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV. Por la validación de avalúos fiscales elaborados por los peritos valuadores autorizados por la tesorería municipal, se pagará el 30% sobre la cantidad que resulte de aplicar las fracciones I, II y III de este artículo.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

V. Por la prestación de servicios por identificación catastral se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Identificación de un inmueble registrado en catastro	\$73.11
b) Instructivo de valuación	\$271.66
c) Asignación de clave catastral para nuevos fraccionamientos	\$177.00 + \$0.89 por lote

**SECCIÓN DECIMACUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

Artículo 28. Los servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

	Unidad	Cuotas
I. Por la elaboración del dictamen de cambio de uso de suelo o densidad para fraccionamientos:		
a) Hasta una hectárea		\$3,289.10
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$0.34
c) De vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

II. Por el permiso de uso de suelo para fraccionamientos y desarrollos en condominio:		
a) Hasta una hectárea		\$2,370.09
b) Por cada metro cuadrado excedente a una hectárea		\$0.25
c) De vivienda popular		0.09
III. Dictamen de autorización para considerar afectaciones a cuenta del área de donación para fraccionamientos		\$842.13
IV. Por la aprobación de traza		\$3,269.98
V. Por el permiso para la modificación de traza:		
a) Hasta una hectárea	Permiso	\$3,269.98
b) Por cada m² excedente a una hectárea		\$0.18
VI. Por la revisión de proyectos para la autorización del permiso de obra:		
a) En fraccionamientos y desarrollos habitacionales de tipo: residenciales, de urbanización progresiva, vivienda popular, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios	Por m ² de superficie vendible	\$0.03
b) En fraccionamientos campestre rústico, campestre residencial, agropecuarios, industriales y turísticos, recreativos – deportivos	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
VII. Por permiso de urbanización		\$2,318.35



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

<p>VIII. Por supervisión de obras con base al proyecto y al presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicarán las siguientes tasas sobre el presupuesto aprobado de las obras de agua potable, drenaje, pavimentación, arroyos, banquetas, electrificación y alumbrado público:</p>		
<p>a) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vivienda popular 2. Vivienda progresiva 		1.00%
<p>b) Tratándose de los siguientes tipos de fraccionamientos:</p>		
<p>1. Residencial "A"</p>		
<p>2. Residencial "B"</p>		
<p>3. Residencial "C"</p>		
<p>4. Interés social</p>		
<p>5. Campestre residencial</p>		
<p>6. Campestre rústico</p>		
<p>7. Industrial para industria ligera</p>		
<p>8. Industrial para industria mediana</p>		
<p>9. Industrial para industria pesada</p>		
<p>10. Comercial o de servicios</p>		
<p>11. Turístico, recreativo-deportivo</p>		
<p>12. Agropecuario</p>		
<p>13. Mixtos de usos compatibles</p>	1.50%	



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

IX. Por permiso de venta	Por m ² de superficie vendible	\$0.24
En casos de vivienda popular, siempre y cuando se tenga celebrado convenio con el municipio o el estado		Exento
X. Por autorización de venta, por etapa	Por permiso	\$2,318.35
XI. Por la elaboración de acta para la entrega-recepción de las obras de urbanización y equipamiento urbano	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
XII. Por el permiso de modificación de traza	Por m ² de superficie vendible	\$0.25
XIII. Por la autorización para el cambio de sector de predios		\$2,318.35

SECCIÓN DECIMAQUINTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

Artículo 29. Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por anuncio móvil o temporal:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Tipo	Unidad	Cuota
a) Mampara en la vía pública	Por día	\$13.49
b) Tijera	Por día	\$13.49
c) Mantas	Por día	\$13.49
d) Pendones	Por día	\$6.74

II. De pared o adosados al piso o en azotea:

	Unidad	Cuota
a) Espectacular	Constancia	\$638.92
b) Luminosos y tipo valla	m ² o fracción	\$168.73
c) Giratorios	m ² o fracción	\$102.37
d) Electrónicos	m ² o fracción	\$266.59
e) Tipo bandera	m ² o fracción	\$68.62
f) Toldos y carpas	m ² o fracción	\$68.62
g) Señalización	m ² o fracción	\$68.62
h) Rotulados	m ² o por pieza	\$68.62
i) Iluminados	m ² o fracción	\$68.62

III. Por cada anuncio colocado en vehículos de servicio público urbano, suburbano en el exterior del vehículo, por unidad Por año \$797.24

IV. Por difusión fonética de publicidad en la vía pública y hacia la vía pública:	Día	Mes	Año
a) Vehículos de motor	\$10.63	\$331.83	\$3,989.90



b) Aéreo y de establecimientos fijos comerciales	\$30.37	\$747.65	\$8,985.41
V. Inflables	Por día		\$80.98

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, su contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMASEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 30. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$2,754.29
II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por hora.	\$764.91

**SECCIÓN DECIMASÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

Artículo 31. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental municipal:	
a) Resolución Modalidad General "A"	\$1,771.66
b) Resolución Modalidad General "B"	\$2,865.00
c) Resolución Modalidad General "C"	\$3,022.51
d) Resolución Modalidad Intermedia	\$4,633.50
e) Resolución Modalidad Especifica	\$5,655.00
II. Por la autorización del visto bueno ambiental	\$396.85
III. Por la evaluación del estudio de riesgo ambiental	\$4,498.50
IV. Autorización o licencias para la operación:	
a) Fuentes fijas	\$997.76
V. Por licencias para el funcionamiento de horno ladrillero	\$769.50
VI. Evaluación de generación de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica:	
a) Permiso por fuente móvil Anual	\$439.37
b) Permiso por fuente móvil temporal Por mes	\$221.60
c) Permiso por fuente fija Por evento masivo	\$659.00
d) Permiso por fuente fija temporal Por evento	\$221.60
VII. Autorización para la disposición de residuos sólidos urbanos:	
a) Micro generador Anual	\$250.39
b) Pequeño generador Anual	\$329.50
c) Gran generador Anual	\$498.32
d) Recolectores Anual	\$331.00



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

VIII. Evaluación del impacto ecológico por la explotación de bancos de material pétreo	\$4,159.00
IX. Autorización de tala y trasplante, por árbol	\$163.00
X. Autorización de poda por trámite, independientemente del número de árboles	\$163.00

SECCIÓN DECIMOCTAVA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
Y CONSTANCIAS

Artículo 32. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Constancia de valor fiscal de la propiedad raíz	\$62.60
II. Constancia del estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos, así como los que se originen de años anteriores	\$148.48
III. Constancia de inscripción y no inscripción de inmuebles del solicitante registrado en los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$148.48
IV. Constancia de residencia, de dependencia económica y becas	\$75.37
V. Certificación de documentos por el Secretario del Ayuntamiento	\$148.48



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

VI. Copias certificadas expedidas por el Juzgado Administrativo Municipal:	
a) Por la primera foja	\$6.38
b) Por cada foja adicional	\$4.78
VII. Constancia por verificación de domicilio	\$148.48
VIII. Certificación de clave catastral	\$324.48
IX. Constancia de apeo y deslinde	\$567.84
X. Constancia de factibilidad	\$174.36
XI. Constancias que expidan otras dependencias o entidades de la administración pública municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley	\$64.96

**SECCIÓN DECIMONOVENA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 33. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Consulta	Exento
II. Por la expedición de copias simples, por cada copia	\$0.60
III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja	\$ 1.23
IV. Por la reproducción de documentos en disco compacto	\$32.55
V. Por la reproducción de información en video o grabación	\$46.07



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

SECCIÓN VIGÉSIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I. \$95.40	Mensual
II. \$190.80	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del impuesto predial.

Artículo 35. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo de Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales de la presente ley, se reconoce como costo para el cálculo de la presente tarifa los gastos provocados al Municipio por el beneficio fiscal referido.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Asimismo, y para los mismos efectos de la determinación de la tarifa, se omite la aplicación del padrón de usuarios que carecen de cuenta con la Comisión Federal de Electricidad.

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS**

Artículo 36. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 37. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por las disposiciones administrativas que expida el Ayuntamiento o por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 38. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquéllos que se obtengan de los fondos de aportación federal. Así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean calificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Artículo 39. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Artículo 40. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 41. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 42. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN ÚNICA

Artículo 43. El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 44. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2016 será de \$394.78 de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Artículo 45. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del mes de enero tendrán un descuento del 15% de su importe, en febrero el 10%, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 46. Los fraccionadores que realicen desarrollos habitacionales para vivienda popular y de interés social conforme a lo dispuesto en el Código Territorial para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y que se constituyan en régimen de propiedad en condominio, gozarán del 50% de descuento del importe que resulte de la determinación del Impuesto en los términos de la fracción II del artículo 8 de esta ley.

SECCIÓN TERCERA POR SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 47. A los usuarios que realicen su pago anticipado por servicios durante el mes de enero del 2016 se les otorgará un descuento del 15% del importe total y durante el mes de febrero del 2016 se les otorgará un descuento del 10%. Después del mes de febrero no se otorgará descuento en pagos anuales.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Para el servicio de cuota fija, serán los precios contenidos en las tablas ubicadas en el inciso b) de la fracción II del artículo 14 de esta ley.

Para usuarios con servicio medido se aplicarán los importes calculados con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta ley.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio histórico, podrá solicitar al organismo operador la ampliación del volumen para su pago anualizado y se le cobrará en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta ley, considerando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para calcular el importe de su pago al cual se le aplicará el descuento obtenido señalado en el primer párrafo de este artículo.

Para los usuarios de servicio medido que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Artículo 48. Las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que tributen en cuota fija, gozarán de un descuento del 50% respecto a la tabla contenida en el inciso b) de la II fracción del artículo 14 y el descuento se hará en relación a la tarifa que a su colonia corresponda y para obtenerlo, el usuario deberá estar al corriente en sus pagos.

Para el pago anualizado por servicio medido de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, tendrán derecho a un descuento del 50% sobre el cálculo determinado con base a las mecánicas que están descritas en los párrafos ubicados bajo las tablas de cobro del inciso a), fracción I contenida en el artículo 14 de esta ley, en el entendido de que, agotado su volumen, se le cobrará a partir de ese mes conforme a las tarifas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta Ley solamente con el beneficio del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagará de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en la fracción I del artículo 14 de esta ley.

Para los usuarios de servicio medido, de personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad que paguen de manera anticipada sus consumos, se les hará el descuento en cada mes facturado y esta cantidad se irá aplicando al importe total pagado de tal manera que, a partir del mes en que el saldo a favor del usuario fuera insuficiente para cubrir el importe de su factura, se le facturaría a los precios vigentes y se abonaría al importe facturado el saldo que tuviera a su favor para que solamente se cubra por parte del interesado la diferencia. Al mes siguiente se le facturará conforme la tarifa que corresponda a su clasificación y en base a las tablas contenidas en la fracción I del artículo 14 de esta ley de ingresos. Si al terminar



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

el año el usuario tuviera un saldo a su favor, se le acreditará en sus facturas posteriores.

Si un usuario solicita pagar un volumen mayor considerando que sus consumos históricos son superiores al volumen promedio establecido, podrá solicitar al organismo operador la ampliación de su pago anualizado y se le cobraría en base a las tablas de la fracción I del artículo 14 de esta ley, determinando el importe que corresponda al consumo promedio mensual que él solicite y multiplicándolo por los doce meses para hacer en base al importe obtenido el descuento del 50% correspondiente.

Quienes gocen de esto, no pueden tener el beneficio de descuento del pago anualizado es decir, en enero del 2016 un descuento del 15% del importe total y febrero del 2016 un descuento del 10%.

Para las personas de la tercera edad, jubilados, pensionados y personas con discapacidad, que opten por pagar mensualmente sus consumos, se les hará un descuento del 50% sobre la cuota base, y sobre sus primeros 10 metros cúbicos de consumo. Los consumos mayores a los diez metros cúbicos los pagarán de acuerdo a los precios que le corresponda a su tarifa contenida en la fracción I del artículo 14 de esta ley.

La aplicación de los descuentos antes mencionados se hará en el momento del pago anualizado o cuando realice sus pagos mensuales correspondientes y solamente se hará el descuento en la casa que habite el beneficiario, siendo exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

beneficios del descuento por pago anualizado y para poder obtenerlo, el usuario debe de estar al corriente en sus pagos.

Los usuarios de las colonias populares tendrán un descuento del 70% solamente sobre el importe de la cuota base de la tarifa doméstica contenida en la fracción I, inciso a) del artículo 14 de esta ley y sus consumos los pagarán a precios normales de acuerdo a la tabla de este mismo inciso, fracción y artículo. Las colonias que tendrán este beneficio, serán las que se definan mediante acuerdo del Consejo Directivo de JUMAPA, a propuesta de la Dirección Comercial.

Independientemente de que se tenga una clasificación con base a la colonia donde se encuentre la vivienda, el organismo operador podrá asignar una clasificación diferente para una vivienda en particular cuando existan razones para modificar su base tributaria. Para ello deberá hacer un análisis y aprobar el cambio dejando por escrito las razones que lo motivaron.

En una colonia de recién incorporación se tomará como base la tarifa en que se encuentre otra colonia con características de infraestructura urbana análoga o similar.

Artículo 49. El organismo operador podrá otorgar un descuento especial a aquellos usuarios domésticos que, por insolvencia económica probada, carezcan de recursos para pagar la tarifa que les corresponde, mismo que podrá aplicarse también a los rezagos tanto del ejercicio fiscal vigente, como a ejercicios anteriores.

Para otorgar este beneficio deberá existir una solicitud por escrito del interesado y un estudio socioeconómico que pruebe la insolvencia económica. Los descuentos pueden ser hasta por el total del adeudo, o por un porcentaje conforme a lo que arroje



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

el estudio socioeconómico, que al efecto realice el área comercial, otorgándose con base a la evaluación de los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional;
- V. Grado de escolaridad del solicitante; y
- VI. Edad del solicitante.

Criterio	Rangos	Puntos
Ingreso familiar mensual. (Hasta 30 puntos)	\$2,500.01 a \$3,000.00	5
	\$2,000.01 a \$2,500.00	10
	\$1,500.01 a \$2,000.00	20
	\$0.00 a \$1,500.00	30
Número de dependientes económicos. (Hasta 15 puntos)	Hasta 3	5
	4 a 6	10
	a partir de 7	15
Acceso a los sistemas de salud. (Hasta 15 puntos)	IMSS o ISSSTE	5
	Seguro Popular	10
	Ninguno	15
Zona habitacional, condiciones de la vivienda y muebles. (Hasta 15 puntos)	Buena	5
	Regular	10
	Mala	15
Grado de escolaridad. (Hasta 15 puntos)	Preparatoria o más	5
	Secundaria	10
	Primaria o menos	15
Edad del solicitante en años. (Hasta 10 puntos)	Hasta 40	4
	41 a 60	7
	a partir de 61	10

Una vez analizado el estudio socioeconómico, el Director General aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la siguiente tabla:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

Puntos	Porcentaje de condonación
Hasta 40	40%
41 a 60	60%
61 a 80	80%
81 a 100	100%

La aprobación del descuento debe quedar registrada por escrito en donde se manifieste el beneficio otorgado y las razones que lo motivaron. Dicho descuento será en forma individual para cada caso y no puede darse de manera colectiva.

Artículo 50. Todos los usuarios de tipo no doméstico de giros secos, quedarán exentos del pago que corresponda a la fracción XIII (carta de factibilidad) del artículo 14 de la presente ley, siempre y cuando comprueben que es para uso de almacenamiento seco, o que cuenten con una dotación menor o igual a 15 m³ mensuales, pero sí deben pagar el derecho individual a que se refiere la fracción XII del mencionado artículo 14 de la presente ley, así como los costos por conexión y contratos correspondientes a la zona que pertenezcan.

Artículo 51. Aquellos usuarios comerciales y de servicios e industriales que demuestren mediante análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y con las condiciones particulares de descarga que fije el organismo operador, no estarán obligados a pagar los derechos por descarga de contaminantes en las aguas residuales.

Cuando los usuarios ejecuten acciones preventivas tendientes a mejorar la calidad del agua residual, conforme a lo establecido en la fracción XVII del artículo 14



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

de esta ley, podrán gozar de bonificaciones en sus pagos siempre y cuando el proyecto y su presupuesto hubiere sido aprobados previamente por el organismo operador y las bonificaciones no serán mayores al 50% del total del presupuesto aprobado, ni podrán ser mayores al adeudo que el usuario tenga en el momento en que esté concluida y aprobada la acción ejecutada para la disminución de contaminantes. Dichas bonificaciones se podrán aplicar una vez que el organismo operador compruebe la correcta ejecución de los proyectos y que quede comprobada la mejora en la calidad de las descargas mediante la realización de análisis directos.

Los usuarios de los fraccionamientos habitacionales o del giro industrial o comercial que cuenten con planta de tratamiento de aguas residuales, que la operen por su propia cuenta, que cubran sus costos de operación y mantenimiento y que demuestren mediante reportes trimestrales de los análisis fisicoquímicos expedidos por un laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación (E.M.A.), que la calidad de sus descargas de aguas residuales tratada cumple con las condiciones particulares de descargas establecidas por el organismo operador, no estarán obligados a pagar el servicio de tratamiento de aguas residuales establecido en la fracción IV del artículo 14 de esta ley, siempre y cuando estén tratando la totalidad del agua residual generada. En caso contrario deberán pagar la parte proporcional del agua residual que se descargue sin ningún tratamiento.

Para cubrir la totalidad de la cobertura de medición en las descargas de agua residual de cuentas no domésticas, los usuarios que no cuenten con un sistema totalizador, deberán adquirirlo e instalarlo y podrán solicitar y obtener un apoyo hasta del 50% de su costo, que le será otorgado, previa autorización, mediante bonificación a los pagos que por descarga de contaminantes deba hacer al organismo operador.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

La solicitud deberá hacerse antes de que sea adquirido el mecanismo totalizador para que el organismo apruebe el importe del presupuesto correspondiente.

Cuando el usuario industrial estime que la descarga de agua residual es menor que el 70%, en relación al volumen de agua utilizado, establecido en el inciso b) y c) , fracción III del artículo 14 de esta ley, podrán solicitar que este se modifique presentando las pruebas que generen su petición ante el organismo operador.

El organismo operador se reserva el derecho de solicitar información complementaria para sustentar su respuesta y, previo dictamen que el personal técnico del organismo operador deberá ejecutar mediante una valoración directa para evaluar las pruebas presentadas y sustentar la resolución que para tal efecto emita, deberá responder en un periodo no mayor a 30 días a partir de que el interesado haya entregado la documentación solicitada.

Artículo 52. Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el gobierno municipal o estatal, para llevar a cabo construcciones de vivienda popular, de acuerdo a lo que dispone la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, podrán ser sujetos a un subsidio que disponga éste organismo, respecto de la tarifa establecida en la fracción XI inciso a) del artículo 14 de la presente ley respecto al pago de los derechos de incorporación de agua potable y drenaje en lo que se refiere a vivienda popular, cuando se trate de viviendas denominadas pie de casa, o con una superficie de construcción igual o menor a 42 metros cuadrados, siempre que se demuestre que dichas viviendas son construidas como parte del programa antes mencionado.

Artículo 53. Los fraccionadores o desarrolladores de vivienda popular que celebren convenios con el gobierno municipal o estatal, para llevar a cabo



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

construcciones de vivienda popular, deberán entregar los títulos de explotación a que se refiere el artículo 14 fracción XI de esta ley, y podrán ser sujetos a un subsidio que disponga la Comisión de Vivienda del Estado de Guanajuato, respecto de los volúmenes de agua requeridos por el fraccionamiento o desarrollo a incorporar, calculándose éstos en la misma forma en que lo establece la fracción XI, inciso e) del referido artículo 14 de la presente ley, además del pago de derechos de incorporación y los requisitos que el organismo operador determine, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad de los servicios en la zona que se requiera.

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 54. A los recolectores voluntarios de basura que presten el servicio a la ciudadanía se les cobrará por tonelada \$48.67 cuando estos cuenten en su unidad con, o sin gato hidráulico de acuerdo a lo que refiere el artículo 15 fracción II inciso a de esta ley.

SECCIÓN QUINTA

POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 55. Por el servicio público de panteones, se les condonará totalmente la tarifa contenida en los artículos 16 y 17 de esta ley, o en el porcentaje que proponga el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Celaya, atendiendo al estudio socioeconómico que al efecto realice en base a los siguientes criterios:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Una vez analizado el estudio socioeconómico la tesorería municipal aplicará el porcentaje de condonación correspondiente, de acuerdo a la tabla siguiente:

Importe de ingresos semanal	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
Hasta \$449.95	100%
De \$449.96 a \$562.43	80%
De \$562.44 a \$674.92	70%
De \$674.93 a \$787.40	60%
De \$787.41 a \$899.89	50%
De \$ 899.90 a \$1,012.38	40%
De \$1,012.39 a \$1,124.86	30%

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS
Y CASAS DE LA CULTURA

Artículo 56. Por los servicios que prestan las bibliotecas públicas y casas de la cultura para el cobro de las cuotas señaladas en las fracciones I y II del artículo 23 de esta ley, se les otorgará los descuentos siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Concepto	% de descuento sobre la tarifa que corresponda
1) Fracción I, inciso a) numeral 1 al 10, por concepto de preinscripción, y fracción II inciso d) numeral 1.	10%
2) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar, por concepto de inscripción.	15%
3) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, en paquete familiar con parentesco en línea recta, por concepto de inscripción de más de cuatro personas.	30%
4) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, y fracción II, inciso d) numeral 1, por inscripción en más de seis cursos continuos.	30%
5) Fracción I, inciso a), numeral 1 al 10, inciso c), 11 y 12, y fracción II, inciso d) numeral 1 para personas del INAPAM.	50%
6) Fracción II, inciso a) numeral 1, a personas del INAPAM.	50%
7) Fracción II, inciso a) numeral 3 para escuelas públicas de bajos recursos.	30% al 90%



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

<p>8) Fracción I inciso a) numeral 1 al 10, inciso d) numeral 1, fracción II inciso d) numeral 1, se otorgará el porcentaje de beca que determine el Consejo Directivo del Sistema Municipal de Arte y Cultura, atendiendo a la capacidad artística y económica del solicitante, previo estudio socioeconómico.</p>	<p>Hasta el 100%</p>
---	----------------------

Los descuentos únicamente se aplican en un supuesto y no son acumulativos.

SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 57. Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción II de esta ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal). 40 puntos.	\$0.00 - \$657.95	100
	\$657.96 - \$789.56	40
	\$789.57 - \$921.15	30
	\$921.16 - \$1,052.75	20
	\$1,052.76 - \$1,184.34	10
II. Número de dependientes económicos. 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud. 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	Seguro popular	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda. 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante. 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
1 a 39	25%

SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 58. Las instituciones de beneficencia y las asociaciones religiosas debidamente constituidas, en eventos no lucrativos, gozarán de la condonación total del pago de los derechos de protección civil a que se refiere el artículo 25 fracciones I, II y III de esta ley.

La fracción IV del artículo 25 de esta ley en la expedición del dictamen sobre la verificación de medidas de seguridad en unidades transportistas de materiales peligrosos y sus misceláneos, por vehículo, estarán exentos del pago quienes cuenten con las autorizaciones correspondientes que en el ámbito de su competencia emitan la SCT o de la SEMARNAT y demás dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

SECCIÓN NOVENA

POR SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 59. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 27 de esta ley.

SECCIÓN DÉCIMA

POR SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 60. Tratándose de los derechos establecidos por certificados, certificaciones y constancias, cuando sea para la obtención de becas o acceder a programas asistenciales, se cobrará un 50% de la tarifa fijada en el artículo 32 fracción IV de esta ley.

SECCIÓN UNDÉCIMA

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 61. Tratándose de los derechos establecidos por los servicios de acceso a la información pública del artículo 33 en sus fracciones II, III, IV y V de esta ley, se aplicará un descuento del 50% en caso de que el servicio solicitado sea para fines científicos o educativos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la Unidad de Acceso a la Información Pública.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

SECCIÓN DUODÉCIMA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 62. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 10% sobre su consumo de energía eléctrica, entiéndase como beneficio fiscal la cuota máxima que pagarán los contribuyentes por concepto de Derecho de Alumbrado Público, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa establecida en el artículo 34 de la presente ley, para tal caso, se aplicará ésta última.

Artículo 63. Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad, dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota anualizada del impuesto predial:

URBANO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	394.78	10.82
394.79	594.88	17.31
594.89	1,406.08	40.02
1,406.09	2,217.28	72.47
2,217.29	3,028.48	104.92
3,028.49	3,839.68	137.36
3,839.69	4,650.88	169.81



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016

4,650.89	5,462.08	202.26
5,462.09	6,273.28	234.71
6,273.29	7,084.48	267.16
7,084.49	7,895.68	299.60
7,895.69	8,706.88	332.05
8,706.89	9,518.08	364.50
9,518.09	10,329.28	396.95
10,329.29	11,140.48	429.40
11,140.49	11,951.68	461.84
11,951.69	12,762.88	494.29
12,762.89	13,574.08	526.74
13,574.09	14,385.28	559.19
14,385.29	15,196.48	591.64
15,196.49	16,007.68	624.08
16,007.69	16,818.88	656.53
16,818.89	17,630.08	688.98
17,630.09	18,441.28	721.43
18,441.29	19,252.48	753.88
19,252.49	20,063.68	786.32
20,063.69	20,874.88	818.77
20,874.89	21,686.08	851.22
21,686.09	22,497.28	883.67
22,497.29	23,308.48	916.12
23,308.49	24,119.68	948.56
24,119.69	24,930.88	981.01
24,930.89	25,742.08	1,013.46
25,742.09	26,553.28	1,045.91
26,553.29	27,364.48	1,078.36
27,364.49	28,175.68	1,110.80
28,175.69	28,986.88	1,143.25



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal de 2016

28,986.89	29,798.08	1,175.70
29,798.09	30,609.28	1,208.15
30,609.29	en adelante	1,218.96

RÚSTICO

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
Cantidades en pesos	Cantidades en pesos	Cantidades en pesos
0.01	394.78	10.82
394.79	703.04	21.63
703.05	1,027.52	34.61
1,027.53	1,352.00	47.59
1,352.01	1,676.48	60.57
1,676.49	2,000.96	73.55
2,000.97	en adelante	86.53

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

*Dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de
Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos
Constitucionales de la Iniciativa de Ley de Ingresos
para el Municipio de Celaya, Guanajuato,
para el Ejercicio Fiscal de 2016*

Artículo 64. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO DE LOS AJUSTES TARIFARIOS

SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 65. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 uno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente ley.

Artículo Tercero. El ayuntamiento, con la opinión de los organismos públicos competentes a que se refiere el artículo 424 del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato facilitarán el trámite administrativo y el pago de derechos que se originen en la gestión del mismo para que puedan acceder a la dotación de los servicios de suministro de agua potable y drenaje, en los fraccionamientos habitacionales que se realicen bajo el procedimiento constructivo de urbanización



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

progresiva para, que tengan como incentivo fiscal el pago del 25% del total que corresponda al pago normal respecto a estos derechos.

Guanajuato, Gto., 8 de diciembre de 2015 Las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales

[Firma manuscrita] Dip. Elvira Paniagua Rodríguez

[Firma manuscrita] Dip. Ricardo Torres Origel

[Firma manuscrita] Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo

[Firma manuscrita] Dip. Angélica Castillas Martínez

[Firma manuscrita] Dip. María Beatriz Hernández Cruz

[Firma manuscrita] Dip. Juan Carlos Muñoz Márquez

[Firma manuscrita] Dip. María Alejandra Torres Novoa

[Firma manuscrita] Dip. Beatriz Manrique Guevara

[Firma manuscrita] Dip. Arcelia María González González

[Firma manuscrita] Dip. Guillermo Aguirre Fonseca

[Firma manuscrita] Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz

[Firma manuscrita] Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen que suscriben las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización y de Gobernación y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Celaya, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2016.